



**economistas**

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

# **Declaración de la Renta 2011**

## **XXIII Edición**

**Madrid, 17 de abril de 2012**





## ÍNDICE

1.	Introducción.....	5
2.	Referencias numéricas.....	7
3.	Novedades en la Renta 2011 .....	15
3.1.	Novedades en la legislación estatal.....	15
3.2.	Novedades autonómicas .....	21
4.	Algunos aspectos a tener en cuenta .....	27
5.	Gestión del Impuesto .....	57
5.1.	Obligación de declarar.....	57
5.2.	El Borrador .....	58
5.3.	La declaración.....	60
5.4.	Impuesto sobre el Patrimonio .....	61
5.5.	Asignación tributaria .....	62
6.	Novedades 2012 .....	63
6.1.	Estatales.....	63
6.2.	Novedades autonómicas .....	66
7.	Impuesto sobre el Patrimonio.....	69





## 1. Introducción

Un año más el Registro de Economistas Asesores Fiscales, órgano del Consejo General de los Economistas, elabora un documento coincidiendo con la campaña del Impuesto sobre la Renta, y se trata de la XXIII edición del mismo. Aunque esté mal que nosotros lo digamos, por lo menos estamos demostrando constancia.

El documento no es un manual del IRPF ni pretende serlo, con él intentamos solo llamar la atención a contribuyentes y profesionales acerca de determinados aspectos normativos novedosos que se aplican en esta campaña o que se aplicarán en 2012, puntos que conviene poner de relieve porque significan un posible ahorro fiscal o entrañan cierto peligro, si se nos olvidan, y lo intentamos completar con criterios doctrinales o jurisprudenciales de interés. Además, siempre facilitamos unos cuadros numéricos que nos ayuden a comprender la importancia de este impuesto, cuántos y cómo lo pagamos o los beneficios fiscales que se utilizan. Al ser un impuesto parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas, las cuales reciben un teórico 50% de su recaudación y tienen capacidad para regular elementos tan importantes del mismo como la tarifa, los mínimos personales y familiares, el tramo autonómico de la deducción por adquisición de vivienda y de establecer deducciones propias, es inevitable que dediquemos también algunos apartados del documento a la normativa autonómica.

En cuanto a las novedades normativas para el ejercicio 2011, entre un buen número de ellas, podemos destacar que se introduce otro límite, de 300.000 euros, al importe de los rendimientos irregulares del trabajo que pueden reducirse en un 40% (antes solo se limitaban las opciones sobre acciones); en los rendimientos del capital inmobiliario se incrementa la reducción del rendimiento neto obtenido por el propietario que alquila vivienda; en rentas de actividades económicas es significativo el incremento del umbral para aplicar los incentivos de las empresas de reducida dimensión, de 8 a 10 millones de euros de cifra de negocios, la prórroga del régimen a los 3 años siguientes de haber superado aquella cifra y la posibilidad de aplicar la libertad de amortización existente en 2010 pero ahora sin tener que mantener el empleo en la empresa; quizás lo más importante, es que se aplica una nueva tarifa estatal con dos nuevos tramos, a partir de 120.000 y de 175.000 euros, a los que se suben 1 y 2 puntos porcentuales más (en total 22,5 y 23,5%), respectivamente; la deducción por adquisición de vivienda se repone a la situación de 2010, sin tener en cuenta la norma que la iba a suprimir en 2011 para rentas superiores a 24.107 euros, limitación que finalmente no se habrá aplicado nunca; la deducción por obras en la vivienda, con efectos a partir del 7 de mayo de 2011, se mejora en porcentaje, límites y ámbito de aplicación; y se prorroga a 2011 la deducción para los empresarios que realicen gastos de formación habitando a los empleados en el uso de las nuevas tecnologías, dejando sin tributar en el IRPF del empleado estas retribuciones en especie.

En lo referente a las novedades para el ejercicio en curso, 2012, que no afectan a la próxima campaña de Renta, los principales cambios son los siguientes: el

establecimiento de un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal, transitorio para 2012 y 2013, que se concreta en la aplicación de una nueva tarifa progresiva sobre la base liquidable general, con tipos desde del 0,75 al 7%, aplicándose este último a un nuevo tramo a partir de 300.000 euros. Así estas rentas tendrán un gravamen agregado, teniendo en cuenta las tarifas autonómicas, que oscilará desde el 24,75% hasta el 51,9% en las Comunidades de menor tributación (La Rioja y Madrid) o hasta el 56% en la que ha establecido un marginal más elevado (Cataluña). Asimismo, la base del ahorro también se somete a una nueva tarifa que deja su tributación a tipos que van desde el 21 hasta el 27%.

Por último, en el capítulo de cambios normativos para 2012 hay que resaltar los que ha introducido el Real decreto-ley 12/2012, publicado el pasado 31 de marzo que elimina la libertad de amortización de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias a partir, precisamente, de inversiones realizadas en dicha fecha.

En caso de actividades económicas que o se puedan calificar como empresas de reducida dimensión, en 2012 y 2013 se limita la utilización de este incentivo a unos determinados porcentajes.

Por otra parte, si en 2012 o en años siguientes se transmite un bien al que se aplicó la libertad de amortización con mantenimiento de plantilla o sin él (no la libertad de amortización del artículo 109 de la norma reguladora del Impuesto sobre Sociedades), al calcular la ganancia o pérdida patrimonial no se ha de tener en cuenta el exceso de amortización aplicado al utilizar este incentivo, sino que dicho exceso se le hace tributar como rendimiento íntegro de la actividad económica.



## 2. Referencias numéricas

Cuadro Nº 1

Recaudación total Estado (millones de euros)							
	2007	2008	2009	2010	2011	% 07 - 11	% 10 - 11
<b>Impuesto sobre la Renta</b>	72.614	71.341	63.857	66.977	69.803	-3,87%	4,22%
<b>Impuesto sobre Sociedades</b>	44.823	27.301	20.188	16.198	16.611	-62,94%	2,55%
<b>IRNR</b>	2.427	2.262	2.342	2.564	2.040	-15,95%	-20,44%
<b>Otros</b>	1.104	1.120	74	88	118	-89,31%	34,09%
<b>Total I. Directos y Cotiz. Social</b>	120.968	102.024	87.521	85.827	88.572	-26,78%	3,20%
<b>Impuesto sobre el Valor Añadido</b>	55.850	48.015	33.573	49.086	49.302	-11,72%	0,44%
<b>Impuestos Especiales</b>	19.787	19.570	19.349	19.806	18.983	-4,06%	-4,16%
<b>Otros</b>	3.223	3.086	2.741	3.001	2.965	-8,00%	-1,20%
<b>Total I. Indirectos</b>	78.860	70.671	55.661	71.893	71.250	-9,65%	-0,89%
<b>Varios</b>	14.416	16.010	19.278	1.816	1.938	-86,56%	6,72%
<b>Total Ingresos no Financieros</b>	214.244	188.705	162.460	159.536	161.760	-24,50%	1,39%

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda

Cuadro Nº 2. Ejercicio 2009

Tramos de Rend. e Imputac. (miles de euros)	Nº de liquidaciones	%	%
			Acumulado
<b>Negativo y Cero</b>	133.718	0,69%	0,69%
<b>Hasta 1,5</b>	919.867	4,76%	5,45%
<b>1,5 - 6</b>	2.495.360	12,92%	18,37%
<b>6 -12</b>	3.792.228	19,63%	38,01%
<b>12 -21</b>	5.350.012	27,70%	65,71%
<b>21 - 30</b>	2.967.258	15,36%	81,07%
<b>30 - 60</b>	2.921.485	15,13%	96,19%
<b>60 - 150</b>	650.258	3,37%	99,56%
<b>150 - 601</b>	78.338	0,41%	99,96%
<b>Mayor de 601</b>	6.829	0,04%	100,00%
<b>Total</b>	19.315.353	100,00%	

Fuente: AEAT

Cuadro Nº 3

<b>NÚMERO DE LIQUIDACIONES</b>						
<b>Concepto</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>17.105.088</b>	<b>17.840.783</b>	<b>18.702.875</b>	<b>19.388.981</b>	<b>19.315.353</b>	
Individual	12.216.400	13.036.296	13.989.468	14.722.533	14.755.082	76,39%
Conjunta	4.888.688	4.804.487	4.713.407	4.666.448	4.560.271	23,61%
<b>CON RENDIMIENTOS</b>						
<b>Del trabajo</b>	<b>15.380.215</b>	<b>16.096.644</b>	<b>16.224.932</b>	<b>16.859.055</b>	<b>16.750.585</b>	86,72%
<b>Del capital mobiliario</b>	<b>14.919.899</b>	<b>15.563.135</b>	<b>16.419.780</b>	<b>17.133.577</b>	<b>16.971.059</b>	87,86%
<b>Del capital inmobiliario</b>	<b>1.335.530</b>	<b>1.394.223</b>	<b>1.523.428</b>	<b>1.514.173</b>	<b>1.544.765</b>	8,00%
<b>Rendimientos de actividades económicas</b>	<b>3.068.049</b>	<b>3.098.705</b>	<b>3.133.784</b>	<b>3.101.782</b>	<b>3.013.395</b>	15,60%
<b>CON REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE</b>						
Por aportaciones a planes de pensiones	4.040.465	4.303.421	4.411.896	4.374.458	4.278.328	22,15%
<b>CON DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA</b>						
Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual	6.078.976	6.486.355	6.634.947	6.637.283	6.285.795	32,54%
Construcción o ampliación de vivienda habitual	323.475	330.956	348.209	279.619	218.041	1,13%
Cantidades depositadas en cuenta vivienda	257.641	230.745	201.417	191.065	157.417	0,81%
Adecuación vivienda de personas con minusvalía	5.307	5.023	3.507	3.693	4.053	0,02%

Fuente: AEAT





Cuadro Nº 4

DEDUCCIONES (1). IRPF 2008			
Concepto	Nº declaraciones	Importe (millones €)	Media (euros)
	2008	2008	2008
<b>EN LA CUOTA ÍNTEGRA</b>	-	6.170,0	-
Inversión en la vivienda habitual:	6.637.283	5.418,1	816
Adquisición	6.236.148	4.994,9	801
Construcción, rehabilitación o ampliación	279.619	231,8	829
Obras en viviendas de discapacitados	3.693	2,9	793
Cantidades depositadas en cuentas vivienda	191.065	188,4	986
Actividades económicas:	-	55,8	-
Incentivos y estímulos a la inversión empresarial (2)	15.843	23,9	1.506
Dotaciones reserva inversiones en Canarias	1.189	30,0	25.210
Rendim. venta bienes corporales en Canarias	416	2,0	4.728
Donativos a determinadas entidades:	2.177.631	164,3	75
Con carácter general	2.045.086	151,1	74
Para actividades y programas prioritarios de mecenazgo	146.108	13,2	90
Rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	41.054	122,8	2.991
Protección y difusión del Patrimonio Histórico	4.071	0,3	82
Cantidades depositadas en cuentas ahorro-empresa	1.161	1,2	1.008
Alquiler de la vivienda habitual	502.440	184,3	367
Deducciones autonómicas	1.439.212	223,1	155
<b>EN LA CUOTA LÍQUIDA</b>	-	6.193,7	-
Doble impos. Dividendos: saldos pend. ejerc. anteriores	22.277	11,4	510
Doble imposición internacional:	-	66,4	-
Rentas obtenidas y gravadas en extranjero	29.320	64,9	2.213
Transparencia fiscal internacional	2.022	1,5	741
Doble imposición derechos imagen	208	0,2	755
Obtención rendimientos del trabajo o de actividades económicas	13.787.308	5.365,5	389
Compensación fiscal por deducción en adquisición vivienda habitual	4.002.361	722,8	181
Compensación fiscal por determinados rendimientos del capital mobiliario	97.743	44,1	451
Retenciones deducibles de rend. bonificados de determinadas operaciones financieras	48.175	9,3	194
Pérdida derecho deducciones e intereses demora	-	-25,9	-
<b>TOTAL</b>	-	12.363,7	-

Fuente: AEAT

(1) Excluidas las deducciones por maternidad y por nacimiento o adopción, ambas aplicables en la cuota diferencial.

(2) Se incluyen: las deducciones establecidas en el Impuesto sobre Sociedades para las actividades económicas en estimación directa; las aplicables a los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en estimación objetiva por las inversiones y gastos realizados para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación; los incentivos fiscales relacionados con los siguientes acontecimientos de excepcional interés público: "Año Lebaniego 2006", "Copa del América 2007", "Año Jubilar Guadalupense 2007", "Pekín 2008", "Alicante 2008. Vuelta al Mundo a Vela", "Expo Zaragoza 2008", "Barcelona World Race" "33ª Copa de América" (solo en 2008), "Guadalquivir río de Historia" (solo en 2008), "conmemoración del Bicentenario de la Constitución del 1812" (solo en 2008), "Conmemoración del Bicentenario de las Culturas Barcelona 2004", "Caravaca Jubilar 2003", "año Santo Jacobo 2004", "XV Juegos del Mediterráneo. Almería 2005", "IV Centenario del Quijote", "Salamanca 2005. Plaza Mayor de Europa" y "Galicia 2005, Vuelta al Mundo a Vela"; y, por último, las deducciones por inversiones realizadas en Canarias a las que se refiere la Ley 20/1991.

Cuadro Nº 5

<b>DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA IMPOSITIVA POR TRAMOS DE BASE IMPONIBLE. IRPF 2008</b>										
Tramos de base imponible (euros)	Declaraciones		Base imponible		Base liquidable		Cuota íntegra		CRA-DM-DNA(*)	
	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.	%	% acum.
Menor o igual a 0	0,6	0,6	-0,1	-0,1	-0,1	-0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
0-1.500	4,0	4,6	-0,1	-0,2	-0,2	-0,2	0,0	0,0	-0,1	-0,1
1.500-3.000	3,0	7,5	0,3	0,1	0,3	0,0	0,0	0,0	0,0	-0,1
3.000-4.500	4,5	12,0	0,8	0,9	0,7	0,8	0,0	0,0	-0,1	-0,2
4.500-6.000	4,9	16,9	1,2	2,1	1,1	1,9	0,0	0,0	-0,1	-0,3
6.000-7.500	4,7	21,6	1,5	3,6	1,4	3,3	0,2	0,2	-0,1	-0,4
7.500-9.000	4,8	26,3	1,8	5,4	1,8	5,1	0,5	0,7	0,0	-0,3
9.000-10.500	4,8	31,1	2,2	7,6	2,1	7,2	0,8	1,5	0,2	-0,1
10.500-12.000	5,7	36,9	3,0	10,6	3,0	10,1	1,4	2,9	0,5	0,5
12.000-13.500	5,9	42,8	3,5	14,2	3,4	13,6	1,9	4,8	0,9	1,4
13.500-15.000	5,4	48,2	3,6	17,8	3,5	17,1	2,1	6,9	1,2	2,6
15.000-16.500	4,9	53,1	3,6	21,4	3,6	20,7	2,3	9,2	1,5	4,2
16.500-18.000	4,5	57,6	3,6	25,1	3,6	24,3	2,5	11,7	1,8	6,0
18.000-19.500	4,1	61,8	3,6	28,7	3,6	27,9	2,7	14,4	2,1	8,1
19.500-21.000	3,7	65,5	3,5	32,3	3,5	31,4	2,8	17,2	2,3	10,4
21.000-22.500	3,3	68,8	3,3	35,6	3,3	34,7	2,8	20,0	2,5	12,9
22.500-24.000	3,0	71,7	3,3	38,8	3,3	38,0	2,9	22,8	2,6	15,5
24.000-25.500	2,7	74,5	3,2	42,0	3,2	41,2	2,9	25,7	2,7	18,2
25.500-27.000	2,4	76,9	3,0	45,0	3,0	44,2	2,8	28,5	2,7	20,9
27.000-28.500	2,3	79,1	2,9	47,9	3,0	47,1	2,9	31,4	2,8	23,6
28.500-30.000	2,0	81,1	2,8	50,7	2,8	49,9	2,8	34,2	2,7	26,4
30.000-33.000	3,6	84,7	5,3	56,0	5,3	55,3	5,4	39,6	5,5	31,8
33.000-36.000	2,8	87,5	4,5	60,4	4,5	59,8	5,8	44,4	4,9	36,8
36.000-39.000	2,1	89,6	3,7	64,1	3,7	63,5	4,1	48,5	4,4	41,1
39.000-42.000	1,6	91,2	3,0	67,2	3,1	66,6	3,5	52,0	3,8	44,9
42.000-45.000	1,2	92,4	2,5	69,7	2,6	69,2	3,1	55,1	3,3	48,2
45.000-48.000	1,0	93,4	2,2	71,9	2,2	71,4	2,7	57,8	2,9	51,2
48.000-51.000	0,8	94,2	1,9	73,8	1,9	73,3	2,4	60,2	2,7	53,8
51.000-54.000	0,7	94,9	1,7	75,5	1,7	75,0	2,2	62,4	2,4	56,3
54.000-57.000	0,6	95,5	1,5	77,0	1,5	76,6	2,0	64,4	2,2	58,5
57.000-60.000	0,5	96,0	1,4	78,4	1,4	77,9	1,9	66,3	2,1	60,6
60.000-66.000	0,8	96,8	2,3	80,7	2,4	80,3	3,3	69,5	3,7	64,3
66.000-72.000	0,6	97,4	1,9	82,6	2,0	82,3	2,8	72,3	3,2	67,5
72.000-78.000	0,5	97,8	1,6	84,3	1,6	83,9	2,4	74,7	2,8	70,2
78.000-84.000	0,4	98,2	1,4	85,6	1,4	85,2	2,1	76,8	2,4	72,6
84.000-90.000	0,3	98,5	1,1	86,7	1,1	86,4	1,8	78,6	2,0	74,6
90.000-96.000	0,2	98,7	0,9	87,7	0,9	87,3	1,5	80,0	1,7	76,4
96.000-120.000	0,5	99,2	2,6	90,3	2,6	90,0	4,2	84,2	4,9	81,2
120.000-144.000	0,3	99,5	1,5	91,8	1,6	91,5	2,5	86,7	3,0	84,2
144.000-168.000	0,1	99,6	1,0	92,8	1,0	92,6	1,7	88,4	2,0	86,2
168.000-192.000	0,1	99,7	0,7	93,6	0,8	93,3	1,3	89,7	1,5	87,7
192.000-216.000	0,1	99,8	0,6	94,2	0,6	93,9	1,0	90,7	1,2	88,9
216.000-240.000	0,0	99,8	0,4	94,6	0,5	94,4	0,8	91,1	0,9	89,7
240.000-360.000	0,1	99,9	1,4	96,0	1,4	95,8	2,4	93,8	2,8	92,6
360.000-480.000	0,0	99,9	0,8	96,8	0,8	96,6	1,3	95,0	1,5	94,1
480.000-600.000	0,0	100,0	0,5	97,2	0,5	97,1	0,8	95,8	1,0	95,0
Más de 600.000	0,0	100,0	2,8	100,0	2,9	100,0	4,2	100,0	5,0	100,0
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: AEAT

(\*) CRA-DM-DNA = Cuota resultante de la autoliquidación - Deducción por maternidad - Deducción por nacimiento o adopción. Esta variable se considera la más adecuada para medir la carga impositiva final por el IRPF, dado que las deducciones por maternidad y por nacimiento o adopción se aplican en una fase posterior, en la cuota diferencial, a la obtención de la cuota resultante de la autoliquidación.

Cuadro Nº 6

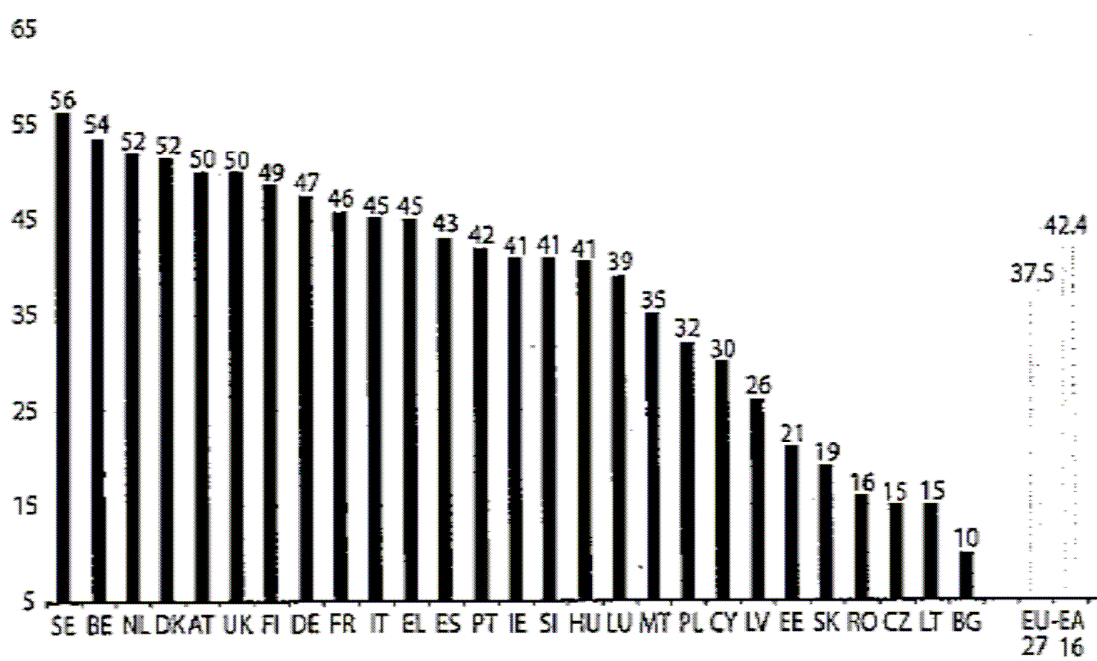
TIPOS MEDIO Y EFECTIVO SOBRE LA BASE IMPONIBLE, POR TRAMOS. IRPF 2008			
Tramos de base imponible (euros)	% Tipo medio (1)	% Tipo efectivo (2)	Diferencia (puntos porcentuales) (3) = (1) - (2)
Menor a 1.500	-	-	-
0-1.500	-	-	-
1.500-3.000	0,0	-2,5	2,5
3.000-4.500	0,0	-1,6	1,6
4.500-6.000	0,4	-1,3	1,7
6.000-7.500	2,4	-0,7	3,1
7.500-9.000	4,7	0,4	4,3
9.000-10.500	6,7	1,5	5,2
10.500-12.000	8,4	2,7	5,7
12.000-13.500	9,6	3,9	5,7
13.500-15.000	10,7	5,1	5,6
15.000-16.500	11,7	6,4	5,3
16.500-18.000	12,5	7,5	5,0
18.000-19.500	13,6	8,8	4,8
19.500-21.000	14,4	10,0	4,4
21.000-22.500	15,3	11,1	4,2
22.500-24.000	16,1	12,0	4,1
24.000-25.500	16,8	12,8	4,0
25.500-27.000	17,3	13,5	3,8
27.000-28.500	17,9	14,3	3,6
28.500-30.000	18,3	14,9	3,4
30.000-33.000	18,8	15,6	3,2
33.000-36.000	19,6	16,7	2,9
36.000-39.000	20,4	17,7	2,7
39.000-42.000	21,3	18,7	2,6
42.000-45.000	22,0	19,6	2,4
45.000-48.000	22,7	20,3	2,4
48.000-51.000	23,3	21,0	2,3
51.000-54.000	23,8	21,7	2,1
54.000-57.000	24,3	22,3	2,0
57.000-60.000	24,9	23,0	1,9
60.000-66.000	25,6	23,8	1,8
66.000-72.000	26,5	24,9	1,6
72.000-78.000	27,3	25,8	1,5
78.000-84.000	27,9	26,5	1,4
84.000-90.000	28,5	27,1	1,4
90.000-96.000	28,8	27,6	1,2
96.000-120.000	29,4	28,3	1,1
120.000-144.000	30,1	29,1	1,0
144.000-168.000	30,3	29,5	0,8
168.000-192.000	30,6	29,8	0,8
192.000-216.000	30,7	30,0	0,7
216.000-240.000	30,8	30,1	0,7
240.000-360.000	30,8	30,2	0,6
360.000-480.000	30,7	30,2	0,5
480.000-600.000	30,4	29,8	0,6
Más de 600.000	27,7	27,2	0,5
TOTAL	18,3	15,1	3,2

Fuente: AEAT

- Tipo medio = cuota íntegra / base imponible.
- Tipo efectivo = cuota resultante de la autoliquidación - deducción por maternidad - deducción por nacimiento o adopción / base imponible.
- Los tipos medios y efectivo en los dos primeros tramos no son representativos, debido a que el denominador de los mismos la base imponible es de signo negativo.
- Los tipos efectivos negativos se deben al efecto de las deducciones por maternidad y por nacimiento o adopción.

Cuadro N° 7

Total: Top Personal income tax rate 2010 income, in % (rounded)





Según el Cuadro N.º 1 vemos que el IRPF está resistiendo razonablemente bien a la crisis, al contrario de lo que ocurre con Sociedades, cuya recaudación se ha quedado en poco más de 1/3 de la que tenía en 2007. Debido al buen comportamiento relativo del IRPF, su peso en el total de ingresos no financieros se ha incrementado del 33,89% que tenía en 2007 al 43,15% que tuvo en 2011. En 2011 se recaudó más por IRPF que por IVA y Sociedades juntos. Esta fortaleza en la recaudación del Impuesto sobre la Renta se debe a medidas normativas como la eliminación de la deducción de 400 euros para las rentas medias y altas, a la supresión del cheque-bebé o al aumento en las tarifas de la base general y del ahorro. También queda patente que el IVA se ha dejado con la crisis un 12% de recaudación, a pesar de que el aumento de tipos en 2010 ha invertido la tendencia bajista que tenía siguiendo la caída del consumo.

Con el cuadro N.º 2 intuimos la composición de los declarantes del IRPF. En 2009, último ejercicio del cual disponemos de datos, se puede observar que el tramo de rendimientos con mayor número de liquidaciones es el de 12.000 a 21.000 euros y quedan por encima de 60.000 euros menos de un 4% de las liquidaciones.

Respecto al Cuadro N.º 3 vemos que menos de ¼ parte de las liquidaciones son de declaraciones conjuntas, que el 32,5% de las 19.315.353 liquidaciones aplican la deducción por adquisición de vivienda habitual y un 22% reducen su base imponible por aportaciones a planes de pensiones. Finalmente, 3.013.395 liquidaciones, un 15,6%, contiene rentas de actividades económicas y un 86,7% declara algún rendimiento del trabajo.

Por lo que se refiere al cuadro N.º 4, observamos que la primera deducción por el ahorro acumulado que supone a los contribuyentes es la de inversión en vivienda, absorbiendo ella sola la mitad de estos beneficios fiscales, estando en este año 2008, seguida muy de cerca por la de los 400€ que aplicaban todas las rentas del trabajo y de actividades económica sin restricción de base imponible. Por otra parte, llama la atención que las deducciones autonómica, 223,1 millones de euros, representen menos del 2% del total de deducciones.

Con el Cuadro N.º 5 nos hacemos una idea de qué grupos de rentas declaran y contribuyen a la recaudación total. El 74,5% de las liquidaciones presentadas son de contribuyentes con bases imponibles inferiores a 25.500 euros, aportando entre todos ellos el 18,2% de la recaudación.

El 42% del total recaudado se consigue con el 21,5% de contribuyentes con bases entre 25.500 y 60.000€. El resto de contribuyentes por encima de dicha base, 775.000 declarantes (un 4% de todas las liquidaciones) aportan el otro 40% de la recaudación.

Según el cuadro N.º 6 vemos que el tipo efectivo medio de todos los declarantes es el 15,1%, pagando el tipo más elevado en 2008 los contribuyentes con bases entre 240.000 y 480.000€, el 30,2%, tipo que, lógicamente, se incrementará mucho en 2011 y, sobre todo, en 2012 y 2013 por las subidas de tarifas.

En cuanto a la comparativa de nuestros tipos impositivos con los vigentes en 2010 en el resto de la UE, nos encontramos entre los países que tienen un marginal más elevado, y sobre todo en 2011 en el que el marginal en la mayor parte de las Comunidades es el 45%, llegando en alguna al 49%.

### **3. Novedades en la Renta 2011**

#### **3.1. Novedades en la legislación estatal.**

Como en los últimos ejercicios, las novedades en el Impuesto son muchas, fundamentalmente instrumentadas a través de Reales Decretos-leyes y motivadas por la crisis económica. Nuestro sistema jurídico y, en concreto, el tributario, como todo lo que nos rodea no es una excepción y trata de adaptarse a la nueva realidad. En unas ocasiones se pretende consolidar la recaudación y que no disminuya o que disminuya lo menos posible y, en otros casos, se intenta incentivar determinados comportamientos de los contribuyentes para dinamizar la actividad económica.

Para esta declaración las principales novedades en el IRPF son las siguientes:

✓ Exenciones:

- Las cantidades percibidas como consecuencia de las indemnizaciones, resarcimientos o ayudas de carácter económico a que se refiere la ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.
- La nueva ley del Juego (Ley 13/2011, de 13 de mayo) modifica la exención de los premios, regulada en el artículo 7.ñ) del la LIRPF, de tal manera que solo será aplicable a los premios de loterías y, respecto a los demás, solo a los juegos que ya venían comercializando con anterioridad a dicha norma las entidades organizadoras de juegos exentos, esto es: Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, órganos o entidades similares de las Comunidades Autónomas, Cruz Roja Española y la ONCE. Este cambio tiene su razón de ser en que, a partir de ese momento, los nuevos juegos compitan en igualdad de condiciones independientemente de la entidad organizadora.

✓ Rendimientos del trabajo:

- Límite de 300.000 euros al importe de los rendimientos del trabajo irregulares que pueden reducirse (en un 40%), lo que supone una reducción máxima anual por declaración de 120.000 euros:
  - La medida tiene efectos para rendimientos devengados (que sean exigibles) a partir de 1 de enero de 2011.
  - Solo afecta a rendimientos del trabajo, no a rendimientos de actividades económicas o del capital inmobiliario.
  - Tampoco afecta a rendimientos del trabajo como pensiones percibidas en forma de capital de la Seguridad Social por incapacidad, jubilación o accidente, ni a las de este tipo que paguen las mutualidades de funcionarios o los sistemas de previsión social.
  - Afecta a bonus, premios de jubilación, indemnizaciones por despido no exentas o cantidades satisfechas cuando se resuelve la relación laboral de mutuo acuerdo.
  - Este límite convive con el específico de las opciones sobre acciones.

- Respecto a la retribución en especie exenta consistente en las cantidades satisfechas por la empresa a las entidades de transporte público colectivo de viajeros, a partir de 2011 se puede instrumentar a través de tarjetas electrónicas cuando se cumplan una serie de requisitos: solo pueden utilizarse para adquirir títulos de transporte, se establece un límite mensual de 136,36 euros junto con el anual de 1.500 euros, han de estar numeradas, ser nominativas, intransmisibles, no reembolsables y que figure la entidad emisora, debiendo conservar la empresa el número de documento y la cuantía de cada una que haya entregado.
  - Se prorroga a 2011, como retribución en especie que no tributa (sin esta medida habría desaparecido el incentivo), el tratamiento de los gastos efectuados por la empresa para habitar a los empleados al uso de las nuevas tecnologías. También al empleador persona física se le prorroga la deducción del 1 ó 2% sobre estos gastos o inversiones.
- ✓ Rendimientos del capital inmobiliario:
- Se incrementa la reducción general del rendimiento neto, para el propietario de vivienda alquilada, del 50 al 60%.
  - Para aplicar la reducción del 100% por el propietario que alquila vivienda a jóvenes, se reduce la edad del inquilino, que hasta 2010 era de 18 a 35 años, a la banda entre 18 y 30 años. No obstante, se establece un régimen transitorio de tal forma que los propietarios que hayan firmado el contrato de alquiler antes del fin de 2010 pueden aplicar la reducción del 100% hasta que su inquilino cumpla los 35 años.
- ✓ Rendimientos de actividades económicas:
- Libertad de amortización para elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias sin que el beneficio quede condicionado al mantenimiento de plantilla, como ocurría en este incentivo cuando los elementos eran puestos a disposición de la empresa en 2009-10 (aplicable a contribuyentes que determinan el rendimiento neto en estimación directa, ya sea por al modalidad normal o por la simplificada):
    - Aplicable por empresarios que determinan al rendimiento neto en estimación directa.
    - Los elementos han de estar afectos.
    - La puesta a disposición ha de ser en el período 2011-15, aunque si fue entre el 3/12/10 y 31/12/10 pueden amortizarse libremente en 2011 sin mantener empleo.
    - Límite: el límite del importe amortizable por esta vía es el rendimiento neto positivo de la actividad económica, previo a la amortización y a los gastos de difícil justificación, a la que se afecten los bienes. Para la libertad de amortización con mantenimiento de plantilla vigente en 2009-10 no existía dicho límite.





- Modificaciones en el régimen de empresas de reducida dimensión, que da derecho a aplicar los siguientes beneficios fiscales: libertad de amortización con creación de empleo, libertad de amortización para inversiones de escaso valor, amortización acelerada del inmovilizado nuevo e intangible, pérdidas por deterioro por posibles insolvencias de deudores y deducción por el fomento de las TIC's.
    - Se incrementa de 8 a 10 millones de euros el importe neto de la cifra de negocios del empresario o profesional a partir del cual se sale del régimen (siempre se sale en el ejercicio siguiente al que se supera el umbral).
    - Si se llega a dicha cifra, siempre que se haya sido empresa de reducida dimensión en el año en que ocurre y en los dos anteriores, el régimen queda prorrogado por 3 años, sea cual sea en esos ejercicios la cifra de negocios.
    - Se aplica a los contribuyentes que determinen el rendimiento neto en cualquiera de las dos modalidades de estimación directa.
  - También se amplía de 8 a 10 millones de euros la cifra de negocios del ejercicio, que se ha de superar, si el valor de mercado del conjunto de operaciones vinculadas en el año no supera 100.000 euros, para la exención legal de documentar las operaciones vinculadas.
  - Se continua con la reducción general del 5% del rendimiento neto de módulos. Asimismo, se reducen los índices de rendimiento neto de algunas explotaciones agrarias como uva de mesa, flor cortada y plantas ornamentales y tabaco.
  - Reducción del 65% del rendimiento neto de módulos en determinadas actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca.
- ✓ Ganancias y Pérdidas Patrimoniales:
- Se establece una nueva exención para las ganancias patrimoniales producidas en la salida de “capital semilla” novedad introducida por el artículo 14 del Real Decreto-ley 8/2011 de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, control del gasto público, fomento de la actividad empresarial e impulso a la rehabilitación, estando sometida a multitud de requisitos, entre los que se encuentra que las participaciones se hayan adquirido a partir de la entrada en vigor de la norma (7 de julio de 2011) y que hayan tenido una permanencia en el patrimonio del contribuyente de entre 3 y 10 años. Por lo tanto, este incentivo no se materializará, como pronto, hasta 2014.
  - No se integran en la base del Impuesto las indemnizaciones y ayudas públicas percibidas a partir del 14-05-2011 por daños causados por los movimientos sísmicos en Lorca, tanto si se perciben por la destrucción de elementos asegurados o por la reparación de daños.

✓ Tarifa estatal:

<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
0	0	17.707,2	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	66.592,80	21,5
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,5
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,5

La nueva tarifa supone un encarecimiento en los tramos añadidos, a partir de 120.000 y 175.000 euros, de 1 y 2 puntos respectivamente. Junto con la tarifa autonómica, dependiendo de la que hay establecido cada Comunidad, los tipos finales oscilarán desde el 23,6 al 49%.

✓ Deducciones:

- Supresión del cheque-bebé: no se aplica a los nacimientos y adopciones a partir de 1 de enero de 2011.
- Deducción por adquisición de vivienda:
  - Aunque la Ley de Presupuestos para 2011 modificó la deducción por adquisición de vivienda en el sentido de limitar la deducción a bases imponibles inferiores a 24.107,20 euros, finalmente dicha modificación no ha llegado a aplicarse por lo prevenido en el Real Decreto-ley 20/2011 que dejó este incentivo fiscal en la misma situación que en 2010, excepto en lo que se refiere a la base máxima de deducción que pasa de 9.015 a 9.040 euros.
  - El porcentaje sigue siendo el 7,5%, al que habrá que sumar otro tanto del tramo autonómico, excepto que la Comunidad Autónoma haya regulado un porcentaje distinto. Si se trata de obras e instalaciones para la adecuación de vivienda a los discapacitados, los porcentajes serán el 10% estatal más otro 10% (o el que se fije por la Autonomía).

✓ Deducción por alquiler de vivienda:

- El tipo de deducción sigue siendo el 10,05%.
- Límite de la base de deducción (en 2011 son lo mismos que se habían previsto para la deducción por adquisición de vivienda):
  - Si la base imponible del contribuyente es de 24.107,20 euros o superior no es posible deducirse.
  - Si la base imponible no supera 17.707,20 euros, la base de deducción será la máxima: 9.040 euros.



- Para bases imponibles entre 17.707,20 euros y 24.107,20 euros la base de deducción va decreciendo:  $BD = 9.040 - (BI - 17.707,20) \times 1,4125$ .
- ✓ Deducción por obras de mejora (existencia desde 14 de abril de 2010 pero se modifica por el Real Decreto-Ley 5/2011 y se mantiene su vigencia hasta 31 de diciembre de 2012):
  - Régimen aplicable a obras realizadas y pagadas hasta el 6 de mayo de 2011
    - Porcentaje: 10%.
    - Obras: tengan por objeto la mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad, y en particular la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, o favorezcan la accesibilidad al edificio o las viviendas (Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012), así como las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda habitual del contribuyente.
    - Objeto: solo en la vivienda habitual o en el edificio en el que se encuentre.
    - Base de deducción en el ejercicio:
      - Bases imponibles  $\leq 33.007,20$  euros: 4.000 euros.
      - Bases imponibles  $\geq 53.007,20$  euros: sin derecho a deducción.
      - Bases imponibles entre los anteriores importes:  
 $BMD = 4.000 - 0,2 \times (BI - 33.007,20)$
    - Base máxima de deducción por vivienda en todos los años: 12.000 euros.
    - Pagos: sólo válidos por tarjeta, transferencia, cheque nominativo o ingreso en cuenta al que realizó la obra.
  - Régimen aplicable a obras realizadas y pagadas a partir del 7 de mayo de 2011 (solo mencionamos los cambios).
    - Porcentaje: 20%.
    - Objeto: las obras en todo tipo de vivienda propiedad del contribuyente o en el edificio en que se encuentre. Por lo tanto dan derecho a deducir las obras en una segunda residencia o en una vivienda alquilada.
    - Base de deducción en el ejercicio:
      - Bases imponibles  $\leq 53.007,20$  euros: 6.750 euros.
      - Bases imponibles  $\geq 71.007,20$  euros: sin derecho a deducir.
      - Bases imponibles entre los importes anteriores:  
 $BD = 6.750 - 0,375 (BI - 53.007,20)$
    - Base máxima de deducción por vivienda y por todos los periodos impositivos, cualquiera que sea el número de propietarios, es de 20.000 euros.
  - Cuando un contribuyente haya satisfecho cantidades en 2011 antes del 7 de mayo y también después, la base máxima total no podrá superar 6.750 euros, respetando además la base máxima de deducción en cada régimen y aplicando el porcentaje correspondiente.

- ✓ Compensaciones fiscales: la Ley de Presupuestos de cada ejercicio ha venido estableciendo las compensaciones, en la declaración del año anterior, para contribuyentes que hubieran cedido capitales a terceros o contratado operaciones de seguro, siempre que los productos hubieran sido contratados antes del 20 de enero de 2006 y la tributación por la ley vigente les perjudique respecto a la normativa anterior. Igualmente la citada Ley ha establecido la compensación para adquirentes de vivienda que hayan utilizado financiación ajena en su adquisición. Así, la Ley de presupuestos para 2011 reguló las compensaciones para 2010. Entendemos que, independientemente de que esta cuestión se regulará en la norma presupuestaria que acaba de iniciar su tramitación (de hecho se incluye en el Proyecto de Ley), la prórroga de los Presupuestos de 2011 también podría alcanzar a estas compensaciones, por lo que se aplicarán en la declaración de 2011.



## 3.2. Novedades autonómicas

### Andalucía

- Aprueba la escala autonómica:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	26.592,80	21,50
80.000,00	13.758,31	20.000,00	22,50
100.000,00	18.258,31	20.000,00	23,50
120.000,00	22.958,31	en adelante	24,50

- Deducción del 20 por 100, con un límite de 4.000 €, por las cantidades invertidas en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades mercantiles con forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Limitada Laboral.

### Aragón

- Deducción del 20 por 100 de las cantidades invertidas en la compra de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. El importe máximo de esta deducción es de 10.000 €.

### Principado de Asturias

- Aprueba la escala autonómica:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	36.592,80	21,50
90.000,00	15.908,32	85.000,00	24,00
175.000,00	36.308,32	en adelante	25,00

- Deducción del 30 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio para la obtención de la certificación de la gestión forestal sostenible otorgada por la Entidad

Solicitante de la Certificación Forestal Regional del Principado de Asturias o entidad equivalente.

### **Illes Balears**

- El porcentaje del tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual se fija en el 7,50 por 100 (mismo tipo que el que se aplicaría en ausencia de regulación autonómica). Será el 10 por 100 cuando se trate de obras de adecuación de la vivienda habitual para personas con discapacidad.

### **Canarias**

- Deducción del 10 por 100, con un límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, por las cantidades destinadas a las obras de rehabilitación o reforma de viviendas (esta deducción se aplica desde el 15 de septiembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2012). También son deducibles las obras de adecuación de la vivienda habitual a la discapacidad del contribuyente, cónyuge o parientes de hasta el tercer grado. En este caso el porcentaje es del 12 por 100 y la base máxima por contribuyente de 7.000 € y la conjunta, para el conjunto de los períodos y vivienda, es de 21.000 €.

### **Cantabria**

- Aprueba la escala autonómica:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	14.300,00	21,50
67.707,20	11.115,36	12.300,00	22
80.007,20	13.821,36	19.400,00	22,50
99.407,20	18.186,36	20.600,00	23,50
120.007,20	23.027,36	en adelante	24,50

### **Castilla y León**

- Deducción por partos múltiples o adopciones simultáneas. El importe de la deducción vendrá determinado por una cuantía equivalente a la mitad del importe obtenido por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción si el parto múltiple o adopción simultánea ha sido de dos hijos o de tres o más. Además, el contribuyente podrá deducirse durante los dos años siguientes al nacimiento o adopción la cantidad de 901 € si la base imponible total, menos el mínimo personal y, familiar, no supera la cuantía de 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta. En caso contrario 450 €.



- Deducción de 784 € por cada adopción realizada en el período impositivo de hijos que generen el derecho a la aplicación del mínimo por descendiente regulado en la norma estatal. Cuando el contribuyente no tenga cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la deducción, el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por las cuotas a la Seguridad Social de un trabajador incluido en el Régimen Especial de Empleados de Hogar, con el límite máximo de 300 €.
- Deducción de 750 € por disfrute del período de suspensión del contrato de trabajo o de interrupción de la actividad por paternidad o del permiso de paternidad.
- Deducción del 15 por 100, con un límite de 10.000 € de las cantidades que se hubieran satisfecho durante el ejercicio 2011 por las obras que tengan por objeto la adecuación de la construcción en que se encuentre su vivienda habitual al cumplimiento de los deberes urbanísticos y condiciones que exige la normativa urbanística de la Comunidad de Castilla y León.
- Deducción del 15 por 100, con el límite de 10.000 € de las cantidades que se hubieran satisfecho durante el ejercicio 2011 por las obras de reparación y mejora en su vivienda habitual a empresarios y profesionales.

## Cataluña

- Aprueba la escala autonómica:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50
175.000,20	35.283,36	En adelante	25,50

- El tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual es del 9 por 100 cuando la vivienda se adquiere a partir del 30 de julio de 2011 y el contribuyente se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias: tener menos de 32 años y una base imponible inferior a 30.000 €, en situación de desempleo durante 183 días, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 ó formar parte de una unidad familiar que incluye, al menos, un hijo en la fecha de devengo del Impuesto.

## Extremadura

Aprueba la escala autonómica:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	7.300,00	21,50
60.707,20	9.610,36	19.300,00	22
80.007,20	13.856,36	19.400,00	22,50
99.407,20	18.221,36	20.600,00	23,50
120.007,20	23.062,36	en adelante	24,50

- Deducción del 15 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social, con el límite de 200 €, por la cotización anual de un empleado de hogar.
- Deducción de 300 € por las mujeres emprendedoras que causen alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal, por primera vez durante el periodo impositivo y mantenga dicha situación de alta durante, como mínimo, un año.
- Deducción de 250 € por los jóvenes emprendedores menores de 36 años, que cause alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, previsto en la normativa estatal, por primera vez durante el periodo impositivo y mantenga dicha situación de alta durante, como mínimo, un año.
- Deducción de 300 € por cada hijo adoptado en el periodo impositivo en el que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 39.000 € en caso de tributación individual o a 48.000 € en caso de tributación conjunta.
- Deducción de 100 € para los contribuyentes que sean madres o padres de familia monoparental en la fecha del devengo del impuesto, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 € en caso de tributación individual o a 24.000 € en caso de tributación conjunta.
- Deducción de 300 € por hijo nacido en el periodo impositivo, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 € en caso de tributación individual o a 24.000 € en caso de tributación conjunta.
- Deducción del 10 por 100, para los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 53.007,20 €, de las cantidades satisfechas desde el 14 de abril hasta el 31 de diciembre de 2012, por las obras realizadas durante dicho periodo en la vivienda habitual situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en el edificio en la que ésta se encuentre.





- Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas, pura y simplemente, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que la donación tenga por destino o finalidad la defensa y conservación del medio ambiente. La deducción tendrá como límite el 10 por 100 del importe de la cuota íntegra autonómica y deberán acreditarse la efectividad de la donación efectuada y el valor de la misma, mediante certificación expedida por el órgano competente para aceptarla.
- Deducción del 10 por 100 de las cantidades invertidas durante el periodo impositivo en la adquisición de ordenadores personales para su uso en el entorno doméstico, con el límite de 100 € por declaración, y siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 € en caso de tributación individual o a 24.000 € en caso de tributación conjunta.

## **Galicia**

- Deducción de 300 € por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente, provisional o preadoptivo, administrativo o judicial, formalizado por el órgano competente en materia de menores de la Xunta de Galicia, siempre que conviva con el menor más de 183 días durante el período impositivo y no tenga relación de parentesco. Si el tiempo de convivencia fuese inferior a 183 días y superior a 90, la deducción será la mitad.
- Deducción del 20 por 100, con un límite de 4.000 €, de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales o limitadas laborales.
- Deducción del 20 por 100, con un límite de 4.000 €, de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.

## **Madrid**

- Deducción de 1.000 € para los contribuyentes menores de 35 años que causen alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores después del 23 de febrero de 2010. La deducción se practicará en el período impositivo en que se produzca el alta en el Censo y deberá mantenerse en el citado Censo al menos 1 año desde el alta.
- Deducción del 20 por 100, con un máximo de 10.000 € de las cantidades invertidas, después del 23 de febrero de 2010 en la adquisición de acciones correspondientes a procesos de ampliación de capital o de oferta pública de valores, en ambos casos a través del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.

## Región de Murcia

- Aprueba la escala autonómica:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,82	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,5
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,5
175.000,20	34.733,36	en adelante	23,5



## 4. Algunos aspectos a tener en cuenta

✓ Importes que no constituyen renta:

- Rentas exentas: existe un largo catálogo, desde la letra a) a la z), entre las que se encuentran diversas indemnizaciones como las que perciben las víctimas del terrorismo, las que se reciben por incapacidad permanente por imposibilidad absoluta de trabajar, las prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, hijos a cargo u orfandad y por maternidad, becas públicas y concedidas por entidades sin fines lucrativos, determinados premios literarios, artísticos o científicos relevantes, etc.

Seguidamente relacionamos algunas exenciones que nos parecen más significativas por haber experimentado algún cambio normativo o doctrinal:

- Indemnizaciones por despido exentas:

Causa de la indemnización (*)	Días de salario por año de servicio	Máximo de mensualidades
Despido improcedente:		
- Disciplinario.	45	42
- Por causas objetivas en contratos de fomento de la contratación.	33	24
Despido procedente:		
- Disciplinario.	-	-
- Por causas objetivas.	20	12
Cese voluntario justificado:		
- Por cambio del horario, jornada o turnos.	20	9
- Por traslado de centro de trabajo que implique cambio de residencia.	20	12
- Por otras causas graves (impago de salarios, modificaciones sustanciales condiciones trabajo ...).	45	42
Expediente de regulación de empleo (**).	45	42
Muerte, incapacidad o jubilación del empresario.	1 mes	-
Extinción de la personalidad jurídica del empresario.	20	12

\* Muchos de estos importes se modifican por la reforma laboral aprobada por Real Decreto-ley 3/2012, con entrada en vigor el 12 de febrero de 2012.

\*\* Para ERE's aprobados a partir de 08-03-09, antes 20 días/año trabajado con máximo de 12 mensualidades.

- Prestaciones por desempleo percibidas en la modalidad de pago único, con un máximo de 15.500 euros, excepto que el trabajador sea discapacitado, en cuyo caso no tiene límite. Es frecuente que el cobro por esta modalidad se instrumente pagando el Servicio Público de Empleo una percepción en el primer momento y, después, satisfaciendo por cuenta del trabajador las cuotas mensuales del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Estas percepciones periódicas también estarán

exentas hasta completar los 15.500 euros y, naturalmente, serán deducibles por la entidad constituida como gasto de personal.

Como es sabido, esta prestación por desempleo, aunque se percibe en la modalidad de pago único, se puede imputar en los ejercicios a los que corresponde.

- Las becas públicas y las concedidas por entidades sin ánimo de lucro percibidas para cursar estudios reglados, en España o en el extranjero, cumpliendo los requisitos reglamentarios. También están exentas las becas públicas y las concedidas por entidades sin fines lucrativos para la investigación. Cuando se becan estudios universitarios para obtener títulos extranjeros, solo estará exenta la beca si se obtiene la correspondiente homologación conforme al Real Decreto 285/2004. Así, el becario en principio tributará por la beca y, una vez obtenida la homologación, podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos (DGT N.º V1057-11).
  - Premios: están exentos los del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado o de las CC.AA., los de la ONCE y los de Cruz Roja Española. Asimismo, están exentos determinados premios literarios, artísticos o científicos que se declaran como tal por Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda. Cuando el premio se ha obtenido en el extranjero, el premiado puede solicitar la exención. También están exentos los premios de juegos de azar organizados por organismos públicos o entidades de carácter social establecidas en países de la UE.
  - Las cantidades derivadas de la aplicación de los instrumentos de cobertura cuando cubran exclusivamente el riesgo de incremento del tipo de interés variable de los préstamos destinados a la adquisición de vivienda habitual.
  - Dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en beneficios con el límite anual de 1.500 euros.
  - Están exentas las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto en la transmisión (también por donación) de la vivienda habitual por mayores de 65 años (si la vivienda es propiedad ganancial y solo uno de los cónyuges tiene más de 65 años, solo la mitad de la plusvalía estará exenta). También las ganancias puestas de manifiesto al donar bienes a entidades sin ánimo de lucro o al pagar deudas tributarias con bienes del Patrimonio Histórico-Artístico Español.
  - Exención de trabajos realizados en el extranjero: según consulta DGT N.º V1567-11, esta exención no es aplicable a todos los rendimientos del trabajo, sino a los del artículo 17.1 de la Ley del Impuesto y a solo a algunos del 17.2, sin que la puedan aprovechar, por ejemplo, las retribuciones de administradores.



- Rentas no sujetas:
  - Reducciones de capital, aunque en el caso de que sea con devolución de aportaciones el exceso de la devolución (en dinero o del valor de mercado de los bienes recibidos) sobre el valor de la participación, tributará como rendimientos del capital mobiliario. Cuando se trate de reducción de capital con devolución de aportaciones de SINCAV's, a partir del 23 de septiembre de 2010, tributa como rendimiento del capital mobiliario el importe devuelto, sin derecho a la exención de 1.500 euros, hasta el mayor del incremento del valor liquidativo que han experimentado las acciones o, si procede de beneficios capitalizados, la cuantía de los mismos. El reparto de la prima de emisión tributa también íntegramente como rendimiento del capital mobiliario.
  - La llamada “plusvalía del muerto”, la ganancia producida en la transmisión mortis causa de bienes o derechos.
  - Las ganancias producidas en las donaciones de negocios o de participaciones en entidades con derecho a la reducción del 95% prevista para empresas familiares en la ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Según DGT N.º V1075-11 la ganancia patrimonial no existe solo cuando se aplica la reducción estatal en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, pero sí va a tributar si lo que se aplica es una reducción propia de una Comunidad Autónoma que, como es sabido, tienen capacidad normativa en este aspecto.
  
- No existe alteración en la composición del patrimonio y, por lo tanto, tampoco ganancia o pérdida en supuestos de división de la cosa común, disolución de sociedad de gananciales o disolución de comunidades de bienes por separación de comuneros. En estos supuestos, cuando no se respeten en el reparto las cuotas de titularidad, estaremos ante una transmisión lucrativa con efectos para el que se queda con una parte menor, que puede tener una ganancia o pérdida a efectos del IRPF. Si el exceso de adjudicación se paga con dinero, estaremos ante una transmisión onerosa y una posible ganancia o pérdida patrimonial.
  
- Determinadas retribuciones en especie no se consideran rentas del trabajo:
  - Entrega de acciones de la empresa gratuitamente, o a precios rebajados, sujeta a determinados requisitos.
  - Cantidades destinadas a la formación o reciclaje del personal cuando vengan exigidas para el desarrollo de su trabajo.
  - La entrega de productos gratis o rebajados en comedores de empresa y de fórmulas indirectas de prestar el servicio de comedor como tickets, vales o tarjetas restaurante.
  - El servicio de guardería prestado directamente o indirectamente.
  - Primas de seguro de enfermedad del trabajador y su familia directa (cónyuge e hijos) pagadas por la empresa con un máximo de 500 euros por persona y año.
  - Gastos para habituar al personal en el uso de nuevas tecnologías tales como los de conexión a Internet, ayudas para adquirir equipos y

programas para usar en Internet, aunque puedan utilizarlos fuera del lugar de trabajo.

- El importe satisfecho por el empleador a las empresas de transporte colectivo de viajeros para el desplazamiento de los empleados. La Consulta DGT N.º V0507-11 entiende que se considerarán retribuciones en especie que no tributan el pago por el empleador del abono transporte del empleado, siempre que no exceda de 1.500 euros/año y que la validez del título corresponda a la ubicación de la residencia del trabajador y del lugar de trabajo. Como hemos visto en el apartado de Novedades 2011, ya se ha llevado a cabo la regulación reglamentaria de las fórmulas indirectas consistentes en entregar a los trabajadores tarjetas u otros medios electrónicos de pago, siempre que cumplan una serie de requisitos.
- En este tipo de retribuciones es muy importante tener en cuenta que se trate de una verdadera retribución en especie y que no suponga una simple mediación en el pago, para lo que es preciso que la empresa quede obligada a satisfacerla por contrato o por el convenio colectivo. La DGT, por ejemplo en consulta N.º V1267-10, considera definitiva la obligación contraída por la empresa en el contrato de trabajo (éste se puede modificar) o en el Convenio para calificar, el pago al propietario de un piso que ha firmado un contrato de alquiler con el empleado, como retribución en especie.

✓ Rendimientos del trabajo:

- La ley los define como todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.
- Se incluyen, además de sueldos y salarios, otras retribuciones como pensiones públicas y prestaciones de sistemas de previsión social, los rendimientos de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, los derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación, las retribuciones de los Administradores de sociedades, las pensiones compensatorias recibidas del cónyuge y las anualidades por alimentos no exentas o las becas.
- Aunque se consideran rendimientos del trabajo las dietas y asignaciones para gastos de viajes, no tributan los gastos de locomoción y los normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería, con los límites que el Reglamento establece. Como es conocido, los gastos de locomoción exentos se limitan a 0,19 euros/km. más peajes y aparcamientos (si se trata de transporte público será lo justificado mediante factura). En caso de pernocta, no tributa el gasto de alojamiento que se justifique y 53,34 ó 91,35 euros por manutención, según se trate de un viaje nacional o al extranjero, respectivamente. Si no se pernocta, no tributan los gastos de manutención hasta 26,67 ó 48,08 euros, según sea en España o en el extranjero, respectivamente. Según Consulta DGT N.º V1845-11, la exención de los



gastos de estancia requiere alojamiento en un establecimiento de hostelería, sin que se admita el alojamiento en vivienda alquilada por temporada, aunque el arrendamiento incluya servicios como limpieza o cambio de ropa.

- Para evitar problemas en relación con otros impuestos, así como para que no nos excluyan de la posibilidad de declarar con el borrador, es importante que aclaremos a nuestro pagador si los rendimientos obtenidos por impartir cursos y conferencias o por elaborar obras literarias constituyen rendimientos del trabajo o de actividad profesional. Como el tipo de retribución en ambos casos es fijo, del 15%, es frecuente que el pagador los declare en el resumen anual de retenciones como actividad profesional y, si son procedentes del trabajo, esto nos puede dar algún problema.
- A finales del pasado año ha surgido un nuevo conflicto entre algunos contribuyentes y la Administración tributaria relativo a la calificación de las retribuciones que perciben los socios por los servicios que le prestan a su sociedad. La AEAT, a través de la Nota 1/12, del pasado 22 de marzo, ha fijado algunos criterios al respecto que muy resumidamente podrían ser los siguientes:
  - Los rendimientos percibidos por los administradores de una sociedad por desempeñar este cargo y también por los servicios por un contrato de alta dirección se califican siempre como rendimientos del trabajo, estando sometidos al tipo especial de retención, que en 2012 es del 42%.
  - Las retribuciones que perciban los socios profesionales por los servicios profesionales que le prestan su sociedad se deben calificar como rendimientos de actividad profesional cuando su participación es a partir del 50%. Si el socio no es profesional o si la participación es menor, habrá que realizar un análisis caso a caso examinando si concurren las notas de dependencia y ajenidad o no y si se ordenan factores productivos en sede del socio.
  - Las retribuciones por los servicios que prestan los socios de cooperativas de trabajo asociado en su condición de socios se califican como rendimientos del trabajo.
  - Los rendimientos de los socios profesionales de sociedades civiles profesionales se integrarán en el IRPF del socio como rendimientos de actividades económicas.
- No debemos olvidar los gastos deducibles de los rendimientos del trabajo: cotizaciones a la Seguridad Social o a las mutualidades de funcionarios, derechos pasivos, cotizaciones a colegios de huérfanos o similares, cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales (si la colegiación es obligatoria y con el límite de 500 euros/año) y gastos de defensa jurídica en litigios con el empleador (máximo de 300 euros/año).
- Los rendimientos del trabajo se declaran cuando son exigibles, no obstante, si no se cobran cuando procede por causas no imputables al trabajador, no hay que declararlos hasta que no se perciban los atrasos, aunque se hará mediante declaración complementaria sin sanción ni recargos. En muchos casos no es preciso realizar declaración complementaria porque, en realidad,

se perciben cuando son exigibles, aunque se denominen atrasos de convenio, por ejemplo. Caso diferente es el de la percepción de unos rendimientos después de una resolución judicial que sea firme, que habrá que declararlos junto con los rendimientos obtenidos el año de la sentencia, aunque, si el período de generación fue superior a dos años, se podrá aplicar una reducción del 40%. Es frecuente que estas percepciones lleven aparejadas el cobro de intereses de demora, los cuales, como se interpreta que tienen carácter indemnizatorio, se califican como ganancias patrimoniales, si bien se permite incluirlos en la base imponible del ahorro. La DGT en consulta N° V1266-10 considera imputable a 2010 el importe de la liquidación y finiquito reconocidos al trabajador mediante acta de conciliación de enero de 2010.

- Otras cosa es que un trabajador tenga que reintegrar un año importes salariales o prestaciones de otro anterior. En ese supuesto debe instar la rectificación de la autoliquidación del año al que corresponde la devolución y solicitar la devolución de ingresos indebidos, tal y como interpreta la DGT en la consulta N° V1350-10
  - Respecto a la posibilidad de reducir por irregularidad los rendimientos del trabajo en un 40%, ello se produce cuando tienen un período de generación superior a dos años y no se obtienen de forma periódica o recurrente. También cuando al Reglamento los califique como obtenidos de forma irregular en el tiempo. A este respecto, el TEAC, en resolución de 19 de mayo de 2010, considera que, para que una gratificación que la empresa satisface de una sola vez por jubilación pueda reducirse, es necesario que el empleado quede totalmente desvinculado de la empresa, lo que no ocurre cuando dicha empresa va a seguir aportando al fondo de pensiones del empleado.
- ✓ Rendimientos del capital inmobiliario e imputación de rentas inmobiliarias.
- Se consideran rendimientos íntegros procedentes de la titularidad de inmuebles rústicos o urbanos o de derechos reales que recaigan sobre ellos, todos los que se deriven del arrendamiento o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre aquéllos, cualquiera que sea su denominación o naturaleza.
  - Los rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles en lugar de calificarse como capital inmobiliario pueden calificarse como rendimientos de actividades económicas. Para ello se debe contar en exclusiva con, al menos, un local y una persona empleada a jornada completa para el desarrollo de la actividad. Aunque siempre se habían considerado los citados requisitos como necesarios y suficientes, el TEAC en varias Resoluciones como, por ejemplo, la de 7 de abril de 2010, entiende que el cumplimiento de estos requisitos es necesario, pero puede no ser suficiente si el local y la persona no tienen una carga mínima de trabajo.
  - En la declaración se nos obligará a consignar todas las referencias catastrales de los bienes inmuebles urbanos, ya hablemos de vivienda habitual,





inmuebles arrendados, afectos a actividades, no utilizados o cedidos gratuitamente, por lo que es muy recomendable tenerla a la vista en el recibo del IBI o en los datos fiscales que nos envíe la AEAT. En caso de no disponer de esos documentos podemos buscarla en [www.catastro.meh.es](http://www.catastro.meh.es), sabiendo la dirección del inmueble. Una subvención recibida, por ejemplo, para reformar un inmueble que se alquila no se califica como rendimiento del capital inmobiliario, sino como ganancia patrimonial.

- En el caso de arrendamiento con opción de compra formalizado por una persona física, en el que, si se ejercita la opción, parte de las cantidades satisfechas por el arrendamiento se descuentan del importe a pagar para ejercitar dicha opción, el propietario tributará, hasta el ejercicio de la opción calificando lo percibido como rendimiento del capital inmobiliario. El importe percibido del arrendatario por la concesión de la opción le produce al propietario una ganancia patrimonial que se incluye en la renta general. Si se ejercita finalmente la opción, el valor de enajenación será el neto satisfecho por el comprador, sin tener en cuenta las cantidades satisfechas por el arrendamiento ni por la adquisición de la opción, siempre que estuviera así pactado, según DGT N.º V1853-11.
- Para determinar el rendimiento neto se deducirán, de los rendimientos íntegros, todos los gastos necesarios para la obtención de los rendimientos y las cantidades destinadas a la amortización del inmueble y de todos los bienes cedidos con él. Este cálculo siempre se hace inmueble a inmueble. Entre los gastos necesarios podemos citar los siguientes:
  - Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora de los bienes o derechos y demás gastos de financiación (a sumar a efectos de límite con los de reparación y conservación). Aquí se incluyen, por ejemplo, las comisiones bancarias o los gastos de notaría y registro de un préstamo hipotecario utilizado en el pago del inmueble que produce los rendimientos.
  - Gastos de conservación y reparación de inmuebles. La suma de estos gastos y de los anteriores no podrá exceder el importe de los ingresos obtenidos en el ejercicio. El exceso, si lo hubiere, se podrá deducir, con los mismos límites, en los cuatro ejercicios siguientes.
    - Dentro de estos gastos, que mantienen el uso del inmueble, podemos citar los de pintura, arreglo de instalaciones, revoco, etc.
    - Asimismo entran en este concepto los de sustitución de elementos como calefacción, ascensor, puertas, etc.
    - Hay que distinguir estos gastos de los de ampliación y mejora, como sería el caso de la instalación de ascensor en un inmueble que no lo tenía anteriormente.
  - Tributos y recargos no estatales, así como tasas y recargos estatales relacionados con los ingresos y sin carácter sancionador.
  - Cantidades devengadas por terceros en contraprestación de servicios personales, tales como administración, servicios de vigilancia o portería.
  - Gastos de formalización del contrato de arrendamiento o de abogados y procuradores en un procedimiento de desahucio. La DGT en consulta N.º V2319-10 considera deducibles, de los rendimientos íntegros

procedentes del alquiler de un local, el importe de las costas procesales y la minuta del abogado propio consecuencia de un litigio perdido por el propietario contra la comunidad de propietarios de la finca.

- o Los saldos de dudoso cobro. Para que estos importes impagados, que se habrán sumado a los ingresos desde el momento en el que hayan sido exigibles, se puedan deducir, se tiene que dar una de las dos circunstancias siguientes: que el deudor se encuentre en concurso; o que hubieran transcurrido seis meses entre la primera gestión de cobro y el final del período impositivo (31 de diciembre de 2011). Si se cobrara toda o parte de la deuda en un ejercicio posterior, entonces se habrá de computar como ingreso.
- o Primas de seguros sobre los bienes que generan los rendimientos, ya sean de responsabilidad civil, de robo o combinado de hogar.
- o Suministros y servicios.
- o Amortización que recoja la depreciación efectiva, tanto del inmueble como de los demás bienes cedidos con él.
  - En inmuebles se considerará que se cumple el requisito de efectividad cuando no exceda de aplicar el 3% anual sobre el mayor de dos valores: el catastral o el coste de adquisición. En ambos casos solo se amortizará la edificación, no el suelo. Si no conociésemos el valor del suelo, el valor de adquisición se prorrateará en la misma proporción que represente el valor catastral de la edificación respecto al valor catastral total. En caso de inmueble heredado, se considera valor de adquisición, aparte de los costes de ampliaciones o mejoras, los gastos y tributos inherentes a la adquisición, como pueden ser el propio Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, gastos de notario, registro, etc.
  - La amortización de bienes muebles cedidos conjuntamente con el inmueble se calcula según la tabla prevista para el régimen de estimación directa simplificada (Orden de 27 de marzo de 1998) que, en lo que puede afectar, esto es, mobiliario, instalaciones, enseres y resto del inmovilizado material, tiene un coeficiente máximo del 10% anual y una vida útil máxima de 20 años (por lo tanto se da la posibilidad de amortizar entre un máximo de un 10 y un mínimo de un 5%).

Grupo	Elementos patrimoniales	Coeficiente lineal máximo - Porcentaje	Período Máximo - Años
1	Edificios y otras construcciones.....	3	68
2	Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material.....	10	20
3	Maquinaria.....	12	18
4	Elementos de Transporte.....	16	14
5	Equipos para tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos.....	26	10
6	Útiles y herramientas.....	30	8
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino.....	16	14
8	Ganado equino y frutales no cítricos.....	8	25
9	Frutales cítricos y viñedos.....	4	50
10	Olivar.....	2	100

- Si los rendimientos proceden de un derecho o facultad de uso y disfrute, por ejemplo de un derecho de usufructo, la amortización será, en caso de que el derecho tuviera duración determinada, el porcentaje que se derive de dicha duración y, si fuera vitalicio, el 3%.



- o En contratos de arrendamiento anteriores a 9 de mayo de 1985, que no tengan derecho a revisión de renta, se podrá deducir como gasto adicional un importe equivalente a la amortización del inmueble.
- Rendimiento neto en supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda: el rendimiento neto, calculado por diferencia entre ingresos y gastos, en 2011 se reducirá en un 60% (antes 50%). Esta reducción se aplica tanto a rendimientos positivos como negativos, aunque en el primer caso, como penalización accesorio, no se tendrá en cuenta cuando se regularice la situación del contribuyente si no los declaró. No resulta aplicable la reducción cuando se trate de arrendamientos de temporada (a estudiantes por el curso, por vacaciones, etc.), según DGT Consulta N° V1523-10. En el caso de que intermedie en el arrendamiento una sociedad pública de alquiler, la reducción se aplicará o no según que figure como arrendador el inquilino final o que figure en el contrato la sociedad pública que, a su vez, lo cede a la persona física, respectivamente, según consulta DGT N° V0376-10.
- Se ha considerado por la Administración tributaria que no se puede aplicar la reducción a los arrendamientos de viviendas a personas jurídicas para que la ocupen sus empleados, DGT V1205-09 (25-05-09), si bien en contra se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 05-07-11, interpretando que sí puede aplicarse este incentivo cuando queda claro, por los términos del contrato, que lo alquila la entidad para destinarlo de manera exclusiva a que viva un empleado determinado y su familia.
- Hasta 2010, cuando el arrendatario de la vivienda tuviera entre 18 y 35 años y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el año superiores al IPREM (a 7.455,14 euros) la reducción era del 100% (el rendimiento negativo solo se reducía un 50%). Sin embargo, como hemos visto en el apartado de Novedades, a partir de 2011 para aplicar la reducción del 100% la edad del inquilino ha de estar entre 18 y 30 años, si bien por el régimen transitorio establecido se podrá seguir aplicando el porcentaje del 100% si el contrato es anterior a 1 de enero de 2011, hasta que el arrendatario cumpla los 35 años. En el caso de rendimientos negativos y con inquilino joven, la modificación de la reducción general provoca que la reducción en este supuesto pase a ser del 60%, en 2011, en lugar del 50% que se aplicaba en 2010.
- Para poder aplicar ésta reducción el arrendatario deberá comunicar al arrendador (debiendo conservar ésta dicha comunicación), antes del 31 de marzo de 2012, lo siguiente: su nombre, apellidos, domicilio fiscal y NIF; la referencia catastral o la dirección del inmueble alquilado; la manifestación de tener en todo o en parte (en este caso especificando número de días) la edad correspondiente; manifestación de haber obtenido durante 2011 unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas superiores al IPREM; fecha y firma; y destinatario de la comunicación.  
No obstante, la Dirección General de Tributos ha interpretado que el incumplimiento por el arrendatario de emitir la comunicación anual no debe

privar al arrendador de su derecho a la reducción. Recomendamos a este respecto acreditar que se ha instado al inquilino a que haga la comunicación.

- Si la comunidad de propietarios de la que somos parte alquila un inmueble se nos atribuirán ingresos y gastos en proporción a nuestro coeficiente de propiedad. Estos rendimientos del capital inmobiliario se han de relacionar como “inmuebles arrendados o cedidos a terceros por entidades en régimen de atribución de rentas” y, dichos rendimientos deben declararse en el apartado F de la página 8 de la declaración.
- Los rendimientos del capital inmobiliario, como ocurre con otro tipo de rentas, en su caso, también se pueden reducir en un 40%, y ello tanto si se trata de rendimientos positivos como negativos. Esto sucede en dos supuestos: rendimientos netos con un período de generación superior a dos años y cuando se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.
- Habrá que imputar un 2% del valor catastral (1,1% para inmuebles con valores catastrales determinados o revisados a partir de 1 de enero de 1994) de los inmuebles urbanos, y también por los inmuebles rústicos con construcciones que no sean indispensables para las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, no afectos a actividades económicas, ni generadores de rentas de capital, excluyendo la vivienda habitual y el suelo no edificado.

En el supuesto de dos cónyuges, propietarios de dos viviendas habituales al 50% en ambas, viviendo cada uno en una de ellas, ambos habrán de imputarse rentas inmobiliarias por el 50% del inmueble que no habitan.

El cónyuge separado o divorciado que sigue siendo propietario de la vivienda que habitan el otro cónyuge y sus hijos no ha de imputar rentas inmobiliarias por la misma.

✓ Rendimientos del capital mobiliario:

- Estos rendimientos se clasifican en las siguientes categorías:
  - o Rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, entre los que podemos citar los siguientes:
    - Los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en los beneficios de cualquier tipo de entidad.
    - Los rendimientos procedentes de cualquier clase de activos, excepto la entrega de acciones liberadas que, estatutariamente o por decisión de los órganos sociales, faculden para participar en los beneficios, ventas, operaciones, ingresos o conceptos análogos de una entidad por causa distinta de la remuneración del trabajo personal.
    - Los rendimientos que se deriven de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, sobre los valores o participaciones que representen la participación en los fondos propios de la entidad.



- Cualquier otra utilidad, distinta de las anteriores, procedente de una entidad por la condición de socio, accionista, asociado o partícipe.
  - La distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones: el importe obtenido minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de las acciones o participaciones afectadas y el exceso que pudiera resultar tributará como rendimiento del capital mobiliario, con la excepción de socios de SICAV's a partir del 23 de septiembre de 2010.
  - o Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios. Tendrán esta consideración las contraprestaciones de todo tipo, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión, así como las derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.
  - o Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez, excepto cuando deban tributar como rendimientos del trabajo, y de rentas derivadas de la imposición de capitales. En estos casos la normativa del Impuesto establece distintas modalidades de tributación atendiendo a cuestiones como la forma de percepción, el plazo de los contratos o las contingencias cubiertas.
  - o Otros rendimientos del capital mobiliario que podemos calificar de atípicos.
- Los rendimientos derivados de la participación en fondos propios de entidades vienen asociados a la titularidad en acciones, aunque las rentas puestas de manifiesto en las ventas de las mismas se califican como ganancia o pérdida patrimonial. Los principales rendimientos de este tipo son los dividendos. Según Consulta DGT N.º V0404-11, los importes que perciban los socios, a cuenta de la cuota de liquidación de la sociedad, tributan como rendimientos del capital mobiliario, teniéndose en cuenta en el cálculo de la ganancia patrimonial que se producirá cuando se disuelva la entidad.
  - Los dividendos y rentas asimilables se integran dentro de la renta del ahorro y, por lo tanto, son gravados al 19-21% (dentro de la renta del ahorro en la que los primeros 6.000 tributan al 19% y, el exceso, al 21%), contando con la exención de los primeros 1.500 euros para paliar en parte la doble imposición. La misma no se aplica a los distribuidos por Instituciones de Inversión Colectiva (estas entidades tienen un tipo de Impuesto sobre Sociedades del 1%) y cuando las acciones o participaciones se adquieran o transmitan en los 2 meses anteriores o posteriores, respectivamente, al cobro de dividendos, si las acciones cotizan, siendo el plazo de 1 año si no cotizan. Aunque el importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción reduce el valor de las acciones de las que proceden (el exceso tributa como ganancia patrimonial), sin embargo, según el criterio de la DGT en consulta N.º 2206-10, si se percibe un importe que paga la compañía a los accionistas titulares de derechos de asignación gratuita, esa renta se califica como

rendimiento del capital mobiliario y, como no han sido adquiridos en el mercado, podrán beneficiarse de la exención de los primeros 1.500 euros.

- Los rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios comprenden, entre otros, los siguientes:
  - Intereses de cuentas corrientes y ahorro: como es sabido estos rendimientos se someten a retención del 19%, tributando, como hemos visto dentro de las rentas del ahorro al 19-21% (en 2012 se retienen al 21% tributando a escala progresiva al 21, 24, ó 27%). Siempre ha sido polémica la tributación de los objetos que las entidades bancarias entregan a los clientes cuando abren una cuenta por un determinado importe y por un período de tiempo, o por domiciliar la nómina. En general, podemos entender que se trata de un rendimiento del capital mobiliario en especie, por el que la entidad deberá realizar un ingreso a cuenta, aunque los tribunales se han pronunciado en muchos casos en el sentido de no considerar como rendimiento del capital mobiliario los “regalos” recibidos por la simple apertura de una cuenta o por domiciliar recibos o nóminas. Creemos que la polémica ha podido quedar zanjada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 2009 al calificar como rendimiento del capital mobiliario el regalo de una prima de seguro a un cliente por domiciliar la nómina. Recientemente la Dirección General de Tributos da la misma calificación a una retribución en especie por trasladar a la gestora de una entidad bancaria un plan de pensiones. Si se trata de un sorteo realizado por la entidad financiera entre los clientes, y al agraciado se le entrega un premio, se ha interpretado que el mismo se califica como ganancia patrimonial.
  - Depósitos a plazo: en estos productos, cuando se prevé una rentabilidad fija y otra variable o, incluso, cuando se prevé una penalización si no se cumplen unos requisitos, en definitiva, se producirán rendimientos del capital mobiliario por la diferencia entre lo entregado y lo percibido, pudiendo generarse también rendimientos negativos.
  - Depósitos estructurados: son los que tienen un subyacente que puede ser valores negociables, tipos de interés, divisas, etc. Aunque las condiciones suelen ser diversas, pueden consistir en garantizar un importe mínimo del capital y, el resto, depende de la evolución en los mercados del producto subyacente, incluso reembolsando todo o parte del capital, al final del contrato en valores o divisas. En estos supuestos se genera un rendimiento del capital mobiliario, positivo o negativo, aunque si se perciben los valores o las divisas no se producirá rendimiento en ese momento, sino que lo depositado inicialmente será el valor de adquisición de dichos valores o divisas.
  - Cuentas en divisas: los intereses que generan las cuentas y depósitos en divisas tributan como rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios, con la particularidad de que deberán integrarse en la base del ahorro aplicando el cambio oficial de la divisa del día de liquidación de los intereses publicado por el Banco Central Europeo y comunicado al Banco de España (o, en su defecto, el inmediato anterior). La retención del 19% (21% ahora) que resulta



aplicable se calculará asimismo sobre el resultado de aplicar a los intereses brutos en divisa el cambio del día de la liquidación.

Si después de obtener los intereses se cancela la cuenta, o simplemente se retiran cantidades de la misma convirtiendo en euros el importe obtenido, se producirá una ganancia o pérdida patrimonial, por diferencia entre el coste de la divisa (precio al que se compró, por la parte correspondiente al capital impuesto, o cambio de la divisa el día en que se percibieron los intereses, por la parte correspondiente a intereses) y el precio de venta de la divisa, precio de venta que puede haberse previamente “asegurado” mediante la compra a plazo de la divisa en el momento de la imposición o/y de la percepción de los intereses (con un seguro de cambio). Sobre esta ganancia o pérdida patrimonial no existe obligación de practicar retención alguna.

- Rendimientos derivados de contratos de seguros de vida:
  - o Este seguro se define como aquél en el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima, y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas y la ley del IRPF considera que los rendimientos procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez, ya se trate de rendimientos dinerarios o en especie, tendrán la naturaleza de rendimientos del capital mobiliario, excepto cuando deban tributar como rendimientos del trabajo, como ocurre en el caso de los concertados con mutualidades de previsión social y con los seguros colectivos que asumen compromisos de pensiones. Estos rendimientos, tal como se prevé en el artículo 46 de la Ley del IRPF, se integrarán en la base imponible del ahorro, tributando el saldo resultante al 19-21%, con independencia de la antigüedad que presenten las primas satisfechas, lo que igualmente determina la sujeción a la obligación general de retención o ingreso a cuenta sobre esta modalidad de rendimientos al tipo del 19% (ahora 21%).
- Compensaciones: como ya dijimos en el apartado de Novedades 2011, en la Ley de Presupuestos de 2011 se establecieron las compensaciones, aplicables en 2010, para contribuyentes que hubieran cedido capitales a terceros o contratado operaciones de seguro y que pudieran tributar más con la ley 35/2006 que con la anterior por la irregularidad de los rendimientos obtenidos. Entendemos que eso mismo será aplicable en 2011 por la prórroga presupuestaria. Esa compensación se cuantifica en la diferencia entre la tributación actual (el 19-21% del rendimiento) y el importe resultante de integrar los rendimientos irregulares de 2011 reducidos (en el 40 ó 75%) y llevados a tarifa. Habrá que estar muy atentos a la posibilidad de aplicarnos este beneficio fiscal que interesará, en todo tipo de bases, cuando se trate de rendimientos de seguros obtenidos en más de 5 años (tenían una reducción del 75%).

A este respecto es interesante la Consulta de la DGT N° V2469-10 en la que se entiende que un seguro temporal anual renovable, que cubría los riesgos de fallecimiento e invalidez total y permanente, cuando se produce la invalidez, genera un rendimiento del capital mobiliario, cuantificable en la diferencia entre el capital percibido y las primas satisfechas del año en curso, sin poder utilizar la compensación porque la prima se consume cada año y, por lo tanto, no se aplica dicha compensación aunque que se hubiera firmado el contrato antes del 20 de enero de 2006.

- Otros rendimientos del capital mobiliario cuyo rendimiento neto se determina por diferencia entre ingresos y gastos necesarios (atípicos): rendimientos de propiedad intelectual, de prestación de asistencia, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y los procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen, salvo que se obtengan ejerciendo una actividad económica.

✓ Rendimientos de actividades económicas:

- En este tipo de rendimientos parece especialmente importante, de cara a la declaración, cuadrar los datos que reflejaremos en la misma con los que hemos consignado en las autoliquidaciones y declaraciones informativas de otros tributos presentadas también en 2011. A este respecto conviene tener a la vista el modelo 390, resumen anual de IVA, el 190 de retenciones y, desde luego, los modelos correspondientes a los pagos fraccionados.
- En cuanto a la delimitación con otro tipo de rendimientos recordamos aquí lo dicho en el apartado de capital inmobiliario respecto a la consideración como actividad económica del arrendamiento de inmuebles. Conviene traer a colación la Consulta de la DGT N.º V0999-10 en la que se entiende que un matrimonio que ordena medios propios para operar en bolsa no debe calificar las rentas como actividad económica, sino como capital mobiliario, porque no tienen intención de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
- Los rendimientos pueden determinarse por dos métodos: estimación directa y estimación objetiva, teniendo el primero dos modalidades, estimación directa normal y estimación directa simplificada.
  - o Estimación directa normal: puede acogerse a este método cualquier empresario o profesional y exige, salvo en actividades no mercantiles, llevar contabilidad con arreglo al Código de Comercio y el resto de normativa contable. Determinado el resultado contable y, a partir de él, se llega al rendimiento neto siguiendo las normas del Impuesto sobre Sociedades.
  - o Estimación directa simplificada: la aplicarán, salvo que renuncien, los empresarios y profesionales que no puedan aplicar la estimación objetiva o que hayan renunciado a ese régimen, salvo que también renuncien a esta modalidad simplificada, aunque solamente pueden utilizarlo si su cifra de negocio no excede de 600.000 euros. Esta modalidad no exige la llevanza de contabilidad, sino solo de libros registros, y tiene como peculiaridad que el rendimiento neto se calcula por diferencia entre los





- ingresos y los gastos necesarios, excepto provisiones (ahora habrá que entender también que el deterioro) y gastos de difícil justificación, los que se cifran en un 5% de la diferencia previa de ingresos menos gastos.
- o Estimación objetiva: la aplican determinados empresarios, agricultores y ganaderos para los que se han previsto unos módulos de rendimientos objetivos, siempre que no hayan renunciado al régimen. Por lo tanto, al final de cada año conviene plantearse, en caso de que la actividad esté incluida entre las que pueden acogerse a este método, si nos interesa o no y, en este último caso, presentar la renuncia. Además, para utilizar este método, es preciso que la actividad se desarrolle en España íntegramente, que no se realice ninguna actividad en estimación directa y que los rendimientos íntegros no superen los 450.000 euros para el conjunto de actividades económicas ó 300.000 euros para las agrícolas y ganaderas, sin que las compras de bienes y servicios puedan sumas más de 300.000 euros, teniendo en cuenta que estos límites operan para las actividades del titular y las de su cónyuge, ascendientes o descendientes y para las comunidades de bienes en las que participan si son actividades idénticas o similares (mismo grupo de IAE) y tienen una dirección común, compartiendo medios personales o materiales. Así la DGT, en consulta N.º V1959-10, considera que un agricultor que además es autónomo y colabora en la autoescuela, de la que es titular su esposa, puede determinar el rendimiento neto en estimación objetiva por no ser actividades idénticas o similares. La gran ventaja de esta modalidad, además de que el rendimiento obtenido puede ser inferior al real, es que las obligaciones formales se rebajan mucho. En 2011 el rendimiento neto obtenido en este régimen tiene una reducción general del 5% como hemos visto en el apartado de Novedades.
  - o A efectos del cálculo de estos límites de inclusión o exclusión en estimación objetiva, es criterio de la DGT manifestado en Consulta N.º V0644-11 que en el volumen de ingresos no se incluirá el IVA ni el recargo de equivalencia si se tributa en régimen simplificado de IVA. Si el sujeto pasivo aplica el régimen especial del recargo de equivalencia o el de la agricultura, en los ingresos se tendrá en cuenta el recargo de equivalencia o la compensación del régimen de la agricultura, ganadería y pesca. En cuanto al límite excluyente por volumen de compras en bienes y servicios, no deberá computarse el IVA soportado ni, en su caso, el recargo de equivalencia que grave las operaciones.
- Amortización: según el método de estimación de rendimientos así se aplican las amortizaciones:
    - o Estimación Directa Normal: tablas de amortización del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y los sistemas de amortización allí previstos.
    - o Estimación Directa Simplificada: los que utilizan este método tienen que aplicar la tabla de amortización recogida en la Orden Ministerial de 27 de marzo de 1998 (BOE de 28 de marzo), reproducida en el apartado de capital inmobiliario, pudiendo también aplicar, en su caso, la amortización para elementos que se utilicen en varios turnos o para elementos usados en los términos previstos reglamentariamente en el Impuesto sobre Sociedades. Por ejemplo, es amortizable el ganado

reproductor, de una actividad ganadera, que ha sido producido en dicha explotación.

- o Estimación objetiva: para este método, la Orden que lo regula cada año, en 2011 la Orden EHA/3063/2010, de 25 de noviembre, da una tabla de amortización y prevé la aplicación del doble del coeficiente en el caso de bienes usados.
- Las personas físicas que determinen el rendimiento neto en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades, si su cifra de negocios no supera 10 millones de euros podrán aplicar los incentivos de las empresas de reducida dimensión previstos en el Impuesto sobre Sociedades tales como la amortización libre con creación de empleo o para elementos de escaso valor, amortización acelerada para elementos del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias o para elementos patrimoniales objeto de reinversión. La fórmula porcentual para el cálculo del deterioro de créditos podrán aplicarla las personas que utilicen la estimación directa normal. Asimismo será aplicable, sin necesidad de ser empresa de reducida dimensión, la libertad de amortización de elementos nuevos del inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias puestos a disposición de la empresa en 2011 sin necesidad de mantener plantilla (en 2009 y 2010 el mantenimiento de plantilla era condición para aplicar este beneficio fiscal).
- Las personas físicas imputarán los ingresos de su actividad económica según los criterios establecidos en el Impuesto sobre Sociedades que, en general, siguen criterios contables:
  - o Contribuyentes que lleven contabilidad de acuerdo al Código de Comercio: seguirán estrictamente las normas de imputación del Impuesto sobre Sociedades (artículo 19 TRLIS). Si quieren optar por un criterio diferente al de devengo, deben solicitarlo a la Administración, como las personas jurídicas.
  - o Contribuyentes que, porque su actividad no es mercantil (profesionales y agricultores, por ejemplo) solo llevan libros registros fiscales: también se rigen por las normas de imputación del Impuesto sobre Sociedades, pero pueden optar por el criterio de caja simplemente marcando la correspondiente casilla en la declaración anual, debiendo mantener dicho criterio, al menos, tres años.
- Se consideran bienes afectos a una actividad económica y, por lo tanto, es posible deducirse los gastos que a ellos correspondan al calcular el rendimiento neto de la actividad, los inmuebles aunque sean de titularidad común a ambos cónyuges en caso de matrimonio. Si el inmueble pertenece únicamente al cónyuge que no desarrolla actividad, esto no se aplica, por lo que se podrá deducir la contraprestación estipulada por su cesión, que constituirá rendimiento del capital inmobiliario para el otro cónyuge.
- Los contribuyentes que realicen una actividad económica en 2011, cualquiera que sea el método de determinación del rendimiento neto, pueden reducirlo en un 20%, con el límite del 50% de las retribuciones al personal



# economistas

Consejo General

REAF · economistas asesores fiscales

satisfechas en el ejercicio. Para ello se han de cumplir los siguientes requisitos:

- Importe neto de la cifra de negocios inferior a 5 millones de euros.
- Plantilla de menos de 25 empleados.
- Mantenimiento de plantilla en 2010 con respecto a la de 2008.

Esta reducción es aplicable en 2009, 2010 y 2011 (recientemente se ha prorrogado a 2012) y se hace de forma independiente en cada ejercicio.

Se cumple el requisito de mantenimiento cuando la plantilla media del conjunto de las actividades económicas del contribuyente no sea inferior a la unidad ni a la de 2008.

En caso de inicio de la actividad en 2008 ó en uno de los ejercicios 2009, 2010 ó 2011 se dan reglas especiales.

A efectos de cómputo de la plantilla media solo se tienen en cuenta los trabajadores empleados en los términos previstos por la legislación laboral, en régimen de dependencia y por cuenta ajena, siendo indiferente la modalidad del contrato y considerando que una baja por maternidad o enfermedad no reduce la plantilla y que sí se tiene en cuenta la persona contratada por sustituirla (DGT N.º V1744-11 y V1256-11). Por lo que se refiere a trabajadores que, con carácter temporal, tengan reducción de jornada por cuidado de hijos, habrá que atender a la jornada contratada, y no a la real, a efectos del cálculo de la plantilla media, según DGT N.º V1782-11.

- A pesar de los cambios introducidos con la entrada en vigor del nuevo Plan General de Contabilidad, en 2008 los contribuyentes titulares de farmacias en cuya adquisición hubiera surgido un fondo de comercio, podrán seguir deduciendo el importe del mismo por veinteavas partes sin cumplir ningún requisito adicional.

## ✓ Ganancias y Pérdidas Patrimoniales:

- Anteriormente hemos tratado las ganancias que no se consideran como tal o que están exentas, pero también se prevén una serie de pérdidas que no se computan:
  - Las no justificadas: el contribuyente deberá probar tanto la existencia real de la pérdida como la causa y cuantía de la misma. Si no lo puede hacer, no se admitirá el cómputo de ésta.
  - La producidas por consumo: no se considera la pérdida derivada del consumo de bienes ni la originada por la pérdida de valor por el uso de bienes duraderos, por ejemplo, la derivada de la pérdida de valor por el uso de un vehículo.
  - Las originadas por transmisiones lucrativas.
  - La producidas en el juego: las ganancias originadas en el juego de azar y apuestas tributan, excepto aquellas declaradas expresamente exentas por el artículo 7 de la LIRPF.

- o La originadas por transmisión de elementos patrimoniales si se vuelven a adquirir en el plazo de un año.
  - o Las derivadas de la transmisión de valores que cotizan si el contribuyente adquirió valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la transmisión.
  - o Los que deriven de transmisión de valores que no cotizan si se adquieren valores homogéneos en el año anterior o posterior a la transmisión. En este caso, puede ocurrir que esta recompra se realice una vez finalizado el plazo de declaración del ejercicio en que se computó la pérdida patrimonial, por lo que habrá de presentarse declaración complementaria (con intereses de demora) en el plazo comprendido entre la fecha de recompra y el del fin del plazo reglamentario de declaración correspondiente al período en que se realice la adquisición.
- Cálculo de la ganancia o pérdida en el caso de transmisiones onerosas: por diferencia entre el valor de transmisión (importe real de venta, o el de mercado si fuera superior, menos los gastos pagados por el transmitente) y el valor de adquisición, que será el real de adquisición o el asignado en Sucesiones y Donaciones (sin que pueda superar el valor de mercado), más las inversiones y mejoras, más los gastos inherentes a la adquisición menos las amortizaciones deducidas fiscalmente (en caso de bienes arrendados o afectos a actividades económicas). Además si se trata de bienes inmuebles, en el cálculo del valor de adquisición operando sobre el valor de adquisición, las mejoras y las amortizaciones, hay que tener en cuenta los coeficientes de actualización que, cada año, establece la Ley de Presupuestos. Si son inmuebles afectos a actividades económicas se aplican los coeficientes previstos para el Impuesto sobre Sociedades.
  - Cálculo en el caso de transmisiones lucrativas intervivos: el valor de adquisición será el mismo que el del punto anterior, y el de transmisión será el asignado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que pueda exceder el valor de mercado.
  - Cuando se adquieren bienes a título lucrativo, el valor de adquisición es el importe real que resulta de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Si se adquieren varios bienes por herencia, satisfaciendo el Impuesto sobre Sucesiones, al valor según ese Impuesto habrá que añadir la parte proporcional de la cuota satisfecha. La forma de repartir ese impuesto entre los bienes será aplicando el tipo medio de gravamen a la parte de base liquidable correspondiente a cada bien o derecho. En el caso de adquisición por vía sucesoria de participaciones en una empresa familiar, por lo tanto, para calcular el valor de adquisición se aplicará el tipo medio al valor de las participaciones después de aplicar la reducción correspondiente, según la consulta de la DGT N° V1291-10.
  - Cuando un bien fue adquirido antes de 31 de diciembre de 1994, la parte de la ganancia generada teóricamente hasta el 19 de enero de 2006 inclusive se puede recortar con los llamados “coeficientes de abatimiento” que, dependiendo de la naturaleza del bien o derecho transmitido (inmuebles, acciones con cotización oficial o resto de bienes y derechos) y del tiempo



transcurrido desde la adquisición hasta 31 de diciembre de 1994, puede hacer incluso que no tribute dicha ganancia.

- Cuando vendemos un inmueble, y antes hemos recibido una señal o firmado un contrato privado, la fecha de transmisión es aquella en la que se ha entregado, lo cual sucede, normalmente, cuando se firma la escritura pública.
- La ganancia o la pérdida patrimonial se ha de imputar en el año en el que se produzca la transmisión aunque, en el supuesto de operaciones a plazo, existe la posibilidad de imputarla a medida que se efectúan los cobros, lo cual nos puede ayudar a diferir la tributación.
- Como se ha dicho en el apartado de rentas que no tributan, la ganancia obtenida en la transmisión de la vivienda habitual no se grava a condición de reinvertir la totalidad del importe obtenido, con la posibilidad de que no tribute solo parte de la plusvalía cuando la reinversión es parcial. A este respecto hay que tener cuidado con el criterio de la DGT, expresado en la Consulta N.º V0343-11, en la que se considera que un contribuyente que en su declaración tributó por la ganancia obtenida en la transmisión de la vivienda, no puede volver atrás, pasado el período voluntario de declaración, por considerar que ha ejercido la opción de no aplicar la exención.
- No será aplicable la exención a la parte de la transmisión de una vivienda efectuada por el cónyuge separado o divorciado cuando haga más de dos años que dejó de habitarla, aunque lo hayan hecho el otro cónyuge e hijos y él haya seguido pagando el préstamo utilizado para adquirirla.
- Las ganancias y pérdidas patrimoniales se integran en la renta del ahorro cuando derivan de una transmisión, tributando al tipo del 19-21% cualquiera que sea el período de generación. Por el contrario, si no derivan de una transmisión, estas ganancias y pérdidas van a la base general, para ser gravadas con la tarifa progresiva. No se considera que deriven de una transmisión los premios o ciertas indemnizaciones. La Administración interpreta que tributará a tarifa general la indemnización percibida por el vendedor cuando el comprador de un inmueble dio una señal y luego desiste de la operación, o la obtenida del promotor por retraso en la entrega del inmueble, y se considera que proviene de una transmisión la indemnización que el inquilino percibe del propietario de un piso por resolver un contrato de arrendamiento.
- Conviene recordar que las subvenciones percibidas para adquirir vivienda son ganancias patrimoniales y que tributan con el resto de renta general (a tarifa). No obstante, si se trata de ayudas estatales directas a la entrada percibidas en pago único, se pueden imputar, por cuartas partes, en el ejercicio de su percepción y en los 3 siguientes. Igual consideración, como ganancias patrimoniales gravadas a tarifa tienen otro tipo de percepciones como la renta básica de emancipación.

- Constituirá una pérdida patrimonial el importe satisfecho por un responsable subsidiario. La pérdida solo podrá declararse cuando el acuerdo de derivación haya adquirido firmeza y el responsable haya satisfecho la deuda.
  - En el caso de rescisión de un contrato de compraventa se producirán dos transmisiones: una cuando se vendió, y otra cuando se rescindió el contrato, según DGT N.º V0329-10. Por el contrario, en supuestos de compraventa con condición resolutoria que se ejercita, se deshacen los efectos de la venta, como si ésta nunca se hubiera producido, como interpreta la DGT en consulta N.º V0599-10.
  - Un socio de una sociedad concursada no tendrá alteración patrimonial y, por lo tanto, no se le producirá una ganancia o pérdida patrimonial hasta la disolución y liquidación de la sociedad (se calculará por diferencia entre la cuota de liquidación y el valor de adquisición de la participación). Por lo que se refiere al préstamo que el socio hizo a su sociedad, que ha entrado en concurso, solo se imputará la pérdida patrimonial cuando se dicte el auto judicial que ponga fin al concurso, integrándose en la base general por no proceder de una transmisión (DGT N.º V1908-11).
- ✓ Reducciones de la base:
- Aportaciones a sistemas de previsión social: planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial, planes de previsión asegurados o seguros privados de dependencia. Recordemos que existen límites a la reducción dependiendo de la edad: contribuyentes hasta 50 años (30% de la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas y, en todo caso, 10.000 euros) y contribuyentes mayores de 50 años (50% de límite porcentual y 12.500 euros de límite absoluto). Si no se puede deducir lo aportado, cuando no se han sobrepasado los 10.000 ó 12.500 euros, el importe restante se puede deducir en los 5 ejercicios siguientes.
  - También es posible reducir la base cuando un cónyuge hace aportaciones al sistema de previsión del otro, con un máximo de 2.000 euros/año, siempre que el cónyuge a cuyo plan se realiza la aportación no tenga rentas del trabajo y de actividades económicas de 8.000 euros o más.
  - Pensiones pagadas al excónyuge. Sin embargo, la de alimentos a los hijos, no reduce la base, sino que se separa del resto de rendimientos para llevarla a tarifa de manera independiente. En casos en los que la sentencia de divorcio no distingue entre pensión compensatoria al excónyuge y la de alimentos a los hijos, es conveniente solicitar una aclaración de sentencia. También opera igual que la pensión al excónyuge una pensión por alimentos que no sea a los hijos, por ejemplo a los padres, aunque asimismo se necesita que esté determinada por sentencia judicial.
- ✓ Mínimos personales y familiares. La ley establece unos mínimos por el propio contribuyente, por descendientes, por ascendientes o por discapacidad:



- **Mínimo por descendientes:** para aplicarlo debe tratarse de descendientes con menos de 25 años (no los tengan cumplidos el 31 de diciembre de 2011), convivan con el ascendiente y tengan unos rentas anuales máximas de 8.000 euros. No podrá deducirse el ascendiente por un descendiente que presenta declaración (o borrador) con rentas superiores a 1.800 euros o que tenga pérdidas patrimoniales mayores de 500 euros. En caso de progenitores separados o divorciados, cuando la guardia y custodia de los hijos es compartida, podrán aplicar la mitad del mínimo por descendientes el padre o la madre que no conviva con ellos. El requisito de convivencia ha sido declarado inconstitucional, por Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 19/2012, de 15 de febrero pasado, respecto a la Ley 40/1998, si bien está redactada en este punto igual que la vigente.
  - **Mínimo por ascendientes:** aplicable por los ascendientes del contribuyente mayores de 65 años o con discapacidad, aunque no alcancen dicha edad, y no tengan rentas anuales superiores a 8.000 euros. Para aplicarlo es preciso que exista convivencia con el ascendiente, al menos, de medio año, siendo posible que conviva medio año sucesivamente con cada hijo. Cuando conviva medio año con varios descendientes es posible el prorrateo (máximo 2).
- ✓ **Deducciones estatales:**
- **Deducción por inversión en vivienda habitual:**
    - o **Vivienda habitual:** se entiende por tal aquella en la que el contribuyente resida durante un plazo continuado de 3 años, salvo fallecimiento, separación, traslado laboral, obtención del primer empleo o cambio de empleo, celebración de matrimonio u otras causas análogas debidamente justificadas. Se considera vivienda habitual las plazas de garaje (con un máximo de dos), jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas cuando se adquieran conjuntamente con la vivienda. La vivienda debe ser ocupada en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de adquisición o terminación de las obras, salvo que concurra alguna de las circunstancias anteriores. Se asimila a la adquisición de vivienda las obras de rehabilitación. La vivienda habitual no tiene que estar ubicada, necesariamente, en territorio español, sino que puede adquirirse en el extranjero como declara la DGT en consulta N.º V1306-10.
    - o **Ampliación o construcción:** se entiende por ampliación el aumento de la superficie habitable, mediante cerramiento de parte descubierta o por cualquier otro medio, de forma permanente y durante todas las épocas del año. Se tendrá derecho a la deducción por las obras de construcción cuando el contribuyente satisfaga directamente los gastos de ejecución de las obras, o entregue cantidades a cuenta al promotor, siempre que las obras finalicen en un plazo no superior a 4 años desde el inicio de la inversión, salvo situación de concurso del promotor o que se produzcan circunstancias excepcionales no imputables al contribuyente, cuando supongan la paralización de la obra.

- o Obras e instalaciones de adecuación de la vivienda por razón de discapacidad: se tendrá derecho a la deducción por las cantidades satisfechas por obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual del contribuyente por la discapacidad de él mismo, del cónyuge o de un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, que conviva con él. Los contribuyentes copropietarios del inmueble en que se encuentra la vivienda habitual pueden aplicar la deducción por las obras de modificación de elementos comunes del edificio, para adecuar mejor la finca a las personas discapacitadas, que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar las barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.
- o Base y cuantía de la deducción: la base de la deducción es el importe de las cantidades satisfechas al contado, a plazos o para pagar el préstamo empleado en la compra de la vivienda habitual o por las obras de rehabilitación, ampliación o construcción. Se incluirán los gastos ocasionados por IVA, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, gastos de notaría y Registro de la Propiedad, licencia de obras, honorarios de profesionales que intervengan directamente en la adquisición o rehabilitación, las primas de seguro de vida y de incendios que se contraten obligatoriamente en los préstamos hipotecarios, etc. Cuando se adquiere una vivienda habitual habiendo disfrutado de la deducción por adquisición de viviendas habituales anteriores, se excluyen de la base de deducción las cantidades invertidas en la nueva, en tanto no superen las invertidas en anteriores que fueran objeto de deducción. Del mismo modo, si se vende la vivienda habitual generándose una ganancia patrimonial exenta por reinversión en otra vivienda habitual, se excluye de la base de deducción el importe de dicha ganancia exenta. La base máxima de deducción, en general, es de 9.040 euros, aplicándose un porcentaje del 15%. Cuando se trata de obras e instalaciones de adecuación por razón de discapacidad, la base y el porcentaje de deducción son 12.020 euros y el 20%, respectivamente.
- o En caso de divorcio, cuando la vivienda fue adquirida por el matrimonio en régimen de gananciales, como es sabido, si uno de los cónyuges y los hijos siguen viviendo en ella, el otro cónyuge, si paga el préstamo utilizado en su adquisición puede deducirse. Si además ese cónyuge está adquiriendo otra vivienda para sí, podrá aplicar la deducción por ambas, aunque la base de deducción por la nueva debe calcularse año a año teniendo en cuenta las cantidades deducidas en los ejercicios anteriores y en ese por la vivienda antigua, según DGT N.º V0282-11.
- o Cuando se está pagando el préstamo con el que se financió la adquisición de la vivienda hay que tener cuidado con la titularidad de la vivienda, ya que solo el pleno propietario puede deducirse por su adquisición (no el nudo propietario ni el usufructuario), y con la titularidad del préstamo. La parte amortizada de un préstamo suscrito por persona diferente al propietario no da derecho a deducción, y este criterio sigue la DGT en consulta N.º V1447-10.





- Deducción cuenta vivienda: también dan derecho a deducir, con el límite y porcentaje general, las cantidades depositadas durante el año en cuentas de ahorro, corrientes o a plazo, siempre que sea un depósito separado y que no se disponga del saldo nada más que para adquirir la vivienda habitual, teniendo para ello un plazo de 4 años desde que se realizó la primera imposición.
- Compensación por adquisición de vivienda: la Ley de Presupuestos del Estado para 2011 aprobó la compensación en 2010 para adquirentes de vivienda con fecha anterior al 20 de enero de 2006, compensación que debe entenderse aplicable en 2011 por la prórroga de los Presupuestos. Estos contribuyentes compararán el incentivo de la antigua norma y el de la nueva y recuperarán con dicha compensación el perjuicio que el cambio legal les haya producido, que será el diferencial de 5 puntos porcentuales hasta un máximo de los 4.507 primeros euros de base de deducción satisfechos. Recordemos que, hasta 2006 inclusive, existían unos coeficientes incrementados de deducción cuando la adquisición se había realizado utilizando financiación ajena, y dichos coeficientes han desaparecido.
- Deducción por cuenta ahorro-empresa: es posible la deducción por las cantidades depositadas en cualquier tipo de imposición destinada, en cuatro años, a la suscripción del contribuyente, como socio fundador, de participaciones en una Sociedad Nueva Empresa.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual: es una deducción estatal del 10,05% de los importes satisfechos en el período impositivo por alquiler de vivienda habitual, con una base máxima de 9.040 euros/año para contribuyentes con bases imponibles, como máximo, de 17.707,20 euros. La base de deducción decrece hasta bases imponibles de 24.107,20 euros, sin que exista posibilidad de aplicar la deducción para bases superiores a dicho importe.
  - Si se arrienda vivienda con opción a compra se puede practicar, por las cantidades satisfechas hasta el ejercicio de la opción, esta deducción. La de inversión en vivienda solo se puede aplicar a partir del ejercicio del derecho de la opción, según DGT N.º V1497-11.
  - Según DGT N.º V2416-11 un contribuyente tiene derecho a esta deducción aunque la vivienda arrendada esté situada en el extranjero, siempre que continúe siendo contribuyente por nuestro IRPF.
- Deducción por obras de mejora en la vivienda habitual:
  - En el apartado de Novedades 2011 se ha detallado la situación de esta deducción en 2011.
  - Entre las obras que dan derecho a deducción, podemos citar, a modo de ejemplo, las siguientes: instalación de paneles solares, mejora de ventanas, reparación o sustitución del tejado, instalaciones eléctricas o de fontanería, impermeabilización, instalación de elevadores o rampas para discapacitados.

- Es incompatible con la deducción por adquisición de vivienda: como existen determinadas obras que pueden servir para deducir por adquisición de vivienda o por esta deducción, la norma impide que el mismo euro sea base de ambos beneficios fiscales, como se deduce del texto legal e interpreta la DGT, por ejemplo, en consulta N.º V2630-10.
  - En el caso de obras realizadas por comunidades de propietarios, la DGT en Consulta N.º V2546-11 considera que cada propietario podrá aplicarse la deducción cuando la comunidad haya satisfecho la obra, con independencia de si se hizo mediante financiación ajena o no. El importe que corresponde a cada propietario será el proporcional a su coeficiente de participación y la justificación de la deducción, si en la factura figura como destinataria la comunidad, se hará por el propietario mediante los recibos por él pagados y exhibiendo los documentos que justifican el pago y que estarán en poder de la comunidad.
- Deducciones en actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial: deducción del 15% del importe de las adquisiciones de bienes del Patrimonio Histórico Español fuera del territorio español para su introducción dentro de dicho territorio, siempre que los bienes sean declarados Bienes de Interés Cultural.

También dan derecho a esta deducción los gastos de conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes de interés cultural realizados sobre los bienes propiedad del contribuyente declarados de interés cultural o los gastos en rehabilitación de edificios, mantenimiento y reparación de sus tejados o fachadas y mejoras de infraestructuras propiedad del contribuyente situados en entornos protegidos de ciudades españolas.

- Deducción por donativos: los donativos entregados a entidades sin fines lucrativos darán derecho a una deducción del 25% y, si se destinan a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que se enumeran en la Ley de Presupuestos, el porcentaje será del 30%. El resto de donativos entregados a fundaciones o asociaciones declaradas de utilidad pública darán derecho a una deducción del 10%. En caso de matrimonios cuyo régimen económico sea el de gananciales, aunque los donativos figuran imputados a uno solo de los cónyuges, si se han satisfecho con dinero ganancial, la deducción corresponderá a ambos cónyuges por mitades, siendo este el criterio expresado por la DGT en consulta N.º 1414-10.
- Deducciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla: si el contribuyente ha residido en dichas ciudades menos de 3 años, podrá aplicar una deducción del 50% de la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas allí obtenidas. Si el contribuyente ha residido por un período igual o superior a 3 años en dichos territorios, podrá aplicar esta deducción por las rentas obtenidas en Ceuta y Melilla y por las obtenidas fuera de dichos territorios cuando, al menos, una tercera parte de su patrimonio neto se encuentre situado allí.

Los contribuyentes que no hayan residido en dichas ciudades pueden aplicar una deducción del 50% de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y



autonómica que, proporcionalmente, correspondan a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables positivas que hubieran sido obtenidas en dichos territorios. La norma enumera ciertas rentas que quedan fuera de esta deducción.

- Deducciones para contribuyentes que desarrollen actividades económicas: los contribuyentes que realicen actividades económicas y determinen sus rendimientos por la modalidad de estimación directa, podrán aplicar los incentivos a la inversión empresarial que se establecen en el Impuesto sobre Sociedades, salvo la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. Los contribuyentes que determinen sus rendimientos por estimación objetiva podrán aplicar la deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación con ciertos límites. El resto de incentivos fiscales sólo podrán ser aplicados cuando se contemple reglamentariamente
  - Deducción por maternidad: para madres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena y con hijos menores de tres años. Se puede cobrar (1.200 euros/año) anticipadamente y origina derecho a devolución aunque supere las retenciones.
  - Deducción por nacimiento o adopción: desaparece en 2011.
- ✓ Normativa Autonómica. Con independencia de las normas que constituyen una novedad en 2011, y que hemos reflejado en el apartado correspondiente, y de la tarifa autonómica que todas las Comunidades regulan, el desarrollo de la capacidad normativa en este Impuesto aplicable en 2011 es el siguiente:

- **Andalucía**

- Deducción para beneficiarios de ayudas familiares.
- Deducción por adopción internacional.
- Deducción para padres de familia monoparentales.
- Deducción para contribuyentes discapacitados.
- Deducción por discapacitados que necesiten ayuda de terceras personas.
- Deducción para los beneficiarios de ayudas a viviendas protegidas.
- Deducción por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual calificada de protegida.
- Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción para el fomento del autoempleo.
- Deducción por ayuda doméstica.
- Deducción por adquisición en constitución o ampliación de capital de participaciones sociales.

- **Aragón**

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.

- Deducción por adopción internacional.
- Deducción por cuidado de personas dependientes.
- Deducción por donaciones con finalidad ecológica.
- Deducción por adquisición de vivienda víctimas del terrorismo.
- Deducción por adquisición en constitución o ampliación de capital de participaciones sociales.

- **Asturias**

- Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años.
- Deducción por adquisición o adecuación estrictamente necesaria de vivienda habitual para contribuyentes discapacitados.
- Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados.
- Deducción por inversión en vivienda habitual protegida.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción para jóvenes emprendedores.
- Deducción para trabajadores por cuenta propia no incluidos en el beneficio fiscal anterior.
- Deducción por donaciones de fincas rústicas al Principado de Asturias.
- Deducción por adopción internacional.
- Deducción por nacimiento múltiple.
- Deducción por familia numerosa.
- Deducción para familias monoparentales
- Deducción por cada menor en régimen de acogimiento familiar.
- Deducción por las cantidades invertidas para la obtención de la certificación de la gestión forestal sostenible.

- **Illes Balears**

- Deducción de las cuotas satisfechas por ITP y AJD por la adquisición de vivienda habitual por colectivos.
- Deducción por adquisición de libros de texto para hijos.
- Deducción por sujetos pasivos mayores de 65 años.
- Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por menores de 36 años.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual por jóvenes.
- Deducción por discapacidad física o psíquica.
- Deducción por adopción nacional e internacional.
- Deducción por gastos de conservación y mejora realizados en áreas de suelo rústico protegido.
- Deducción para fomento del autoempleo.

- **Canarias**

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
- Deducción por discapacidad.
- Deducción por mayores de 65 años.
- Deducción por familia numerosa.



- Deducción por gastos de guardería.
  - Deducción por donaciones dinerarias con finalidad ecológica.
  - Deducción por donaciones para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico de Canarias.
  - Deducción por las cantidades destinadas a restauración, rehabilitación o reparación de inmuebles.
  - Deducción por gastos de estudios de descendientes solteros menores de 25 años.
  - Deducción por traslado de residencia a otra isla para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica.
  - Deducción por donativos a descendientes y adoptados jóvenes para la adquisición de la primera vivienda habitual.
  - Deducción adicional del tramo autonómico por inversión de vivienda habitual.
  - Deducción por alquiler de vivienda habitual.
  - Deducción por el incremento de los costes de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés.
  - Deducción por recibir prestaciones por desempleo.
- 
- **Cantabria**
    - Deducción por acogimiento familiar de menores.
    - Deducción por cuidado de familiares.
    - Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.
    - Deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda.
    - Deducción por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Coopera.
- 
- **Castilla y León**
    - Deducción por familia numerosa.
    - Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
    - Deducción por adopción internacional.
    - Deducción por cuidado de hijos menores.
    - Deducción por gastos de estudio y alimentación.
    - Deducción por empleados de hogar.
    - Deducción por disfrutar de la suspensión del contrato de trabajo o del permiso con motivo de paternidad.
    - Deducción por discapacitados mayores de 65 años.
    - Deducción para el fomento de autoempleo de mujeres y jóvenes.
    - Deducción por adquisición de la primera vivienda habitual por jóvenes en núcleos rurales.
    - Deducción por alquiler de vivienda habitual.
    - Deducción por cantidades donadas a Fundaciones y para la recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de Castilla y León.
    - Deducción por las cantidades invertidas en la recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural.
    - Deducción por inversiones en instalaciones de recursos energéticos renovables y ahorro de agua en vivienda habitual

- Deducción de las cantidades satisfechas por obras de adecuación de la construcción de la vivienda habitual o por las obras de reparación y mejora de la vivienda habitual.
- **Castilla-La Mancha**
    - Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
    - Deducción por discapacidad.
    - Deducción por cuidado de mayores de 75 años.
    - Adquisición por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual.
    - Cantidades aportadas al Fondo Castellano-Manchego de Cooperación Internacional al Desarrollo.
- **Cataluña**
    - Regulación del tramo autonómico de la deducción por adquisición de vivienda.
    - Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
    - Deducción por donativos a entidades que tengan como finalidad el fomento de la lengua catalana.
    - Deducción por rehabilitación de la vivienda habitual.
    - Deducción por alquiler de vivienda habitual para determinados colectivos.
    - Deducción por las donaciones para adquisición de vivienda habitual.
    - Deducción por préstamos concedidos para estudios universitarios.
    - Deducción por viudedad.
    - Deducción por cantidades donadas a determinadas Instituciones.
    - Deducción por rehabilitación de vivienda habitual.
    - Deducción por las cantidades donadas a favor de centros de investigación adscritos a universidades catalanas.
    - Deducción de las cantidades invertidas por un ángel inversor.
    - Deducción por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el MAB
- **Extremadura**
    - Deducción por cuidados de familiares discapacitados.
    - Deducción por acogimiento de menores.
    - Deducción para madres o padres de familias monoparentales.
    - Deducción por nacimientos de hijos.
    - Deducción por adquisición de vivienda habitual nueva por jóvenes.
    - Deducción por adquisición de vivienda habitual nueva por víctimas del terrorismo.
    - Deducción por trabajo dependiente.
    - Deducción por donaciones al Patrimonio Histórico de Extremadura.
    - Deducción por alquiler de vivienda habitual.
    - Deducción del importe satisfecho a la Seguridad Social.
    - Deducción para jóvenes y mujeres emprendedoras.
    - Deducción para obras realizadas en la vivienda habitual.
    - Deducción por cantidades donadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura.
    - Deducción por adquisición de ordenadores para uso doméstico.



- **Galicia**

- Deducción por acogimiento familiar.
- Deducción por nacimiento o adopción.
- Deducción por familia numerosa.
- Deducción por cuidado de hijos menores.
- Deducción por cantidades satisfechas a terceras personas que prestan ayuda a personas discapacitadas.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción para el fomento del autoempleo de mujeres y jóvenes.
- Deducción para el fomento de nuevas tecnologías.
- Deducción por la adquisición en constitución o ampliación de acciones o participaciones.
- Deducción de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones, por suscripción de ampliaciones, de empresas en expansión del MAB.

- **Madrid**

- Mínimos por descendientes incrementados para el tercer y cuarto hijos.
- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
- Deducción por tener dos o más descendientes.
- Deducción por adopción internacional.
- Deducción por acogimiento familiar de menores.
- Deducción por acogimiento no remunerado de mayores o discapacitados.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción por donativos a Fundaciones.
- Deducción por el incremento de los costes de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés.
- Deducción por inversión de vivienda habitual de nueva construcción.
- Deducción por las cantidades satisfechas por los conceptos de escolaridad y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar durante las etapas de Educación Básica Obligatoria o enseñanza de idiomas.
- Deducción de las cantidades invertidas en la compra de acciones en entidades mercantiles nuevas o de reciente creación.
- Deducción para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años.
- Deducción por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el MAB.

- **Región de Murcia**

- Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por menores de 35 años.
- Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual.
- Deducción por gastos en guarderías.
- Deducción por donaciones dinerarias a la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia.
- Deducción por inversiones realizadas en ejecución de proyectos de instalación de recursos energéticos renovables.

- Deducción por inversión en dispositivos domésticos de ahorro de agua en la vivienda habitual.
- **La Rioja**
  - Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
  - Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes.
  - Deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.
  - Deducción por inversiones no empresariales en adquisiciones de ordenadores personales.
- **Comunidad Valenciana**
  - Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
  - Deducción por tener dos o más descendientes.
  - Deducción por nacimiento o adopción múltiples.
  - Deducción por nacimiento o adopción de un hijo discapacitado.
  - Deducción por familia numerosa.
  - Deducción por gastos en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil.
  - Deducción por conciliación de la vida laboral y familiar.
  - Deducción por discapacidad y edad del contribuyente.
  - Deducción por edad y discapacidad de ascendientes.
  - Deducción por la realización por uno de los cónyuges de labores no remuneradas en el hogar.
  - Deducción por adquisición de vivienda habitual por menores de 35 años.
  - Deducción por adquisición de vivienda habitual por discapacitados.
  - Deducción por adquisición de vivienda habitual con ayudas de la Comunidad.
  - Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.
  - Deducción por alquiler de vivienda, por realizar una actividad por cuenta propia o ajena, en un municipio distinto de aquél en el que el contribuyente residía con anterioridad.
  - Deducción por inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energías renovables en la vivienda habitual.
  - Deducción por donativos con finalidad ecológica.
  - Deducción por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano.
  - Deducción por donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana.
  - Deducción por el incremento de los costes de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés.
  - Deducción por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat.



## 5. Gestión del Impuesto

### 5.1. Obligación de declarar

Con carácter general, están obligados a presentar la declaración todos los contribuyentes que hayan obtenido en 2011 rentas sujetas al Impuesto.

#### 5.1.1. No existe obligación de declarar cuando se perciben solo las siguientes rentas:

- ✓ Rendimientos del trabajo:
  - Límite de 22.000 € cuando la renta se perciba de un solo pagador o se perciban rendimientos de más de un pagador y concurra cualquiera de las dos situaciones siguientes:
    - Que la suma de las rentas obtenidas por el segundo pagador y posteriores no superen los 1.500 €.
    - Cuando lo que se perciba sea pensiones de clases pasivas y el tipo de retención se determine por el procedimiento especial previsto al efecto.
  - Límite de 11.200 € cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:
    - Que el rendimiento proceda de más de un pagador y la suma de las rentas obtenidas por el segundo y restantes pagadores superen los 1.500 €.
    - Que el rendimiento corresponda a pensiones compensatorias.
    - Que el pagador no tenga obligación de retener.
    - Que se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
- ✓ Rendimientos de capital mobiliario o ganancias patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta cuando las percepciones sean inferiores a 1.600 €.
- ✓ Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado con el límite conjunto de 1.000 €.

#### 5.1.2. Tampoco existe obligación de declarar

- ✓ Cuando se obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 € y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 €, en tributación individual o conjunta.

#### 5.1.3. A pesar de lo anterior están obligados a declarar

- ✓ Los contribuyentes que tengan derecho a alguna de las siguientes deducciones y deseen ejercitar tal derecho:

- Por adquisición de vivienda.
  - Por cuenta ahorro empresa.
  - Por doble imposición internacional
- ✓ Los contribuyentes que realicen aportaciones al patrimonio protegido de discapacitados o a sistemas de previsión social, si desean ejercitar el derecho a la reducción del Impuesto.
- ✓ Los contribuyentes que desean obtener devoluciones por:
- Retenciones, ingresos a cuenta o pagos fraccionados.
  - Deducción por maternidad.
  - Las retenciones por IRNR cuando se haya adquirido la residencia en 2011.

## **5.2. El Borrador**

- ✓ Pueden solicitarlo aquellos que obtienen rentas exclusivamente de las siguientes fuentes:
- Rendimientos del trabajo.
  - Rendimientos de capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como los derivados de Letras del Tesoro.
  - Imputación de rentas inmobiliarias que procedan, como máximo, de dos inmuebles.
  - Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, así como subvenciones para la adquisición de vivienda habitual.
- ✓ Plazo de disposición: desde el día 10 de abril hasta el 2 de julio de 2012.
- ✓ Vías para su solicitud y para solicitar los datos fiscales:
- Por medios telemáticos a través de la sede electrónica de la AEAT, comunicando su NIF, el importe de la casilla 620 del IRPF 2010 y el móvil al que desean recibir el SMS con el número de referencia. Y si se quiere obtener el borrador en declaración conjunta habrá que dar también el móvil del cónyuge.
  - Se pudo solicitar el envío en la declaración de 2010.
- ✓ Obtención del borrador o de los datos fiscales:
- Por envío, por parte de la AEAT, a través de correo ordinario, a partir del 3 de mayo de 2012, a quienes lo hayan solicitado en la declaración de 2010 y no lo hayan obtenido antes por otra vía, salvo que expresamente solicitasen en la declaración su puesta a disposición por Internet.



- A partir del 10 de abril de 2012, a través de Internet se puede acceder a él si ya se dispone del número de referencia recibido través de SMS.
- A los contribuyentes que estuviesen suscritos al servicio de alertas a móviles de la AEAT se les comunicará el número de referencia por SMS y también podrán acceder al borrador por Internet.
- A los contribuyentes abonados a la notificación electrónica se les remitirá el borrador a su dirección electrónica habilitada.
- Aquellos que dispongan de firma electrónica podrán acceder al borrador directamente a través del portal de la AEAT. En este caso no será preciso hacer constar el importe de la casilla 620

## ✓ Modificación

Si existiera algún error, imprecisión, o faltase cualquier dato, podrá rectificarse por Internet, teléfono (901200345) y , personalmente en las oficinas de la AEAT o a través de las entidades colaboradoras. Habrá que revisar, entre otras, las siguientes circunstancias:

- La individualización de rentas en los matrimonios.
- Los inmuebles y la referencia catastral de los mismos.
- Las circunstancias personales y familiares, si hubieran cambiado a lo largo de 2011.
- Las aportaciones a Colegios de profesionales o cuotas sindicales.
- Las siguientes deducciones:
  - Por inversión en vivienda habitual y la compensación por adquirir la vivienda antes del 20 de enero de 2006.
  - Por alquiler de vivienda habitual.
  - Por obras de mejora en la vivienda habitual.
  - Por cuenta vivienda
  - Las reguladas por las Comunidades Autónomas.

## ✓ Confirmación:

- Por vía telemática o telefónica (901121224 y 901200345): desde el 10 de abril hasta el 2 de julio de 2012, ambos inclusive. Si el resultado sale a ingresar y se domicilia el pago, el último día para confirmarlo será el 27 de junio de 2012, aunque el cargo en cuenta se realizará el 2 de julio.
- Por vías distintas a las anteriores: con independencia de que el resultado sea a ingresar, a devolver o negativo, el plazo será desde el 3 de mayo hasta el 2 de julio.

- Las distintas vías para la confirmación dependen de si el resultado sale a devolver o a ingresar y, en este último caso, si se domicilia o no el pago. Las vías serían por medios telemáticos a través de Internet, en las oficinas de las entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria, en los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o a través de cualquier otro sistema de banca no presencial.

### 5.3. La declaración

- ✓ Plazo: desde el 3 de mayo hasta el 2 de julio de 2012, ambos inclusive. Si se domicilia el pago, el plazo finalizará el 27 de junio aunque el cargo en cuenta se realizará el 2 de julio. No se podrá domiciliar el pago cuando la declaración se presente en las Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito).
- ✓ Formas de presentación:
  - En las oficinas de la AEAT o en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía.
  - Por medios telemáticos.
- ✓ Lugar de presentación:
  - Declaraciones cuyo resultado sea a ingresar
    - En las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria.
    - A través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la AEAT o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía.
  - Declaraciones cuyo resultado sea a devolver y se solicite la devolución
    - Personalmente en cualquier Delegación de la AEAT o Administraciones de la misma, como en cualquier oficina sita en territorio español de la entidad colaboradora.
    - En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía para la confección de declaraciones mediante el Programa PADRE.
    - Por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente al domicilio habitual del contribuyente.
    - En las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria.
  - Declaraciones negativas y declaraciones en las que se renuncie a la devolución en favor del Tesoro Público



- Personalmente ante cualquier Delegación o Administración de la AEAT, o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.
  - En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía para la confección de declaraciones mediante el Programa PADRE.
  - Por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente al domicilio habitual del contribuyente.
- Declaraciones de cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución:
    - De forma simultánea y conjuntamente en el lugar que corresponda según sea la declaración a ingresar o a devolver. Si el resultado final de las mencionadas declaraciones fuera negativo, ambas se presentarán en los lugares indicados para las declaraciones negativas y declaraciones en las que se renuncie a la devolución en favor del Tesoro Público.
  - Novedad del Programa PADRE: se suprimen en el modelo las deducciones por doble imposición de dividendos pendientes de aplicar provenientes de la Ley del Impuesto anterior a la vigente ley, al haber transcurrido el plazo límite de cuatro años para su aplicación desde 2006. También desaparece en el modelo la deducción por nacimiento o adopción, derogada desde enero de 2011. Se suprime la posibilidad de suscribirse a las alertas SMS a través del modelo, ya que a partir de 2012 las suscripciones a este servicio solo podrán hacerse a través de Internet. Se realizan mejoras técnicas: por ejemplo se añaden a la relación de bienes inmuebles afectos a actividades económicas aquellos que hayan sido objeto de arrendamiento de negocios; en el apartado de rendimientos de actividades económicas se incluye una casilla para señalar la opción expresa para la aplicación del criterio de cobros y pagos para su imputación temporal; en el apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de una transmisión se incorpora una casilla para individualizar la renta básica de emancipación de las demás ganancias patrimoniales; en ganancias y pérdidas que derivan de la transmisión de otros elementos patrimoniales se incluye una casilla para cada elemento patrimonial para señalar la opción de acogerse al criterio de operaciones a plazo.

#### **5.4. Impuesto sobre el Patrimonio**

La principal novedad, respecto del último ejercicio en que se presentó el Impuesto, año 2008, correspondiente al período 2007, es la obligación de declararlo a través de Internet. Además quienes presenten este Impuesto también presentarán el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través de Internet. En cuanto a los plazos de presentación nos remitimos a lo dicho para este último impuesto.

## 5.5. Asignación tributaria

Tanto la Iglesia Católica como las ONG se han dirigido al REAF para que hagamos el pequeño esfuerzo de explicar cómo funcionan y para qué sirven las casillas 105 y 106 de la Renta 2011, existiendo las siguientes posibilidades:

- ✓ Marcar solo la casilla 105: Asignación tributaria a la Iglesia Católica. En este caso el 0,7% de la cuota íntegra del IRPF (de las casillas 698 más 699) se destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica. Otro 0,7% se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales.
- ✓ Marcar solo la casilla 106: Asignación de cantidades a fines sociales. En este caso el 0,7% de la cuota íntegra del IRPF (de las casillas 698 más 699) se destinará por las ONG de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para realización de programas sociales. Otro 0,7% se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales.
- ✓ Marcar ambas casillas 105 y 106: un 0,7% de la cuota íntegra se destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica y otro tanto a fines sociales gestionado por las ONG.
- ✓ No marcar ninguna de las dos casillas: El 1,4% de la cuota íntegra del contribuyente, en lugar de colaborar al sostenimiento de la Iglesia Católica o a fines sociales gestionado por las ONG se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales y se gestionará por el Estado.

Es importante resaltar que cualquiera de las anteriores opciones no tendrá coste económico para el contribuyente, sin que el importe a ingresar o a devolver se vea modificado por esta decisión.

## 6. Novedades 2012

### 6.1. Estatales

- ✓ Rendimientos del trabajo:
  - También se prorroga para 2012, como ocurrió en 2011, la consideración de retribución en especie que no tributa de los gastos e inversiones efectuados por la empresa para habituar a los empleados al uso de las nuevas tecnologías, cuando su utilización solo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo.
  
- ✓ Rendimientos de actividades económicas:
  - Se prorroga a 2012 la aplicación de la reducción del 20% del rendimiento neto de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo, incentivo que, inicialmente, solo estaba previsto para microempresas que mantuvieran la plantilla de cada uno de los años 2009, 2010 y 2011, con respecto a la existente en 2008. Ahora se aplicará si se mantiene la de 2012 con respecto a la de 2008.
  - Libertad de amortización: los contribuyentes con inversiones en activos fijos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, realizadas a partir del 31 de marzo de 2012, no tendrán derecho a aplicar este incentivo, salvo que la empresa sea de reducida dimensión y haya creado empleo, todo ello en las condiciones del artículo 109 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades o que se trate de bienes de escaso valor. Por otra parte, respecto de las inversiones realizadas en 2009, 2010, 2011 y hasta la mencionada fecha de 2012, en caso de no tratarse de empresas de reducida dimensión, se limita la libertad de amortización anual de las cantidades que estén pendientes de aplicar.
  - La Orden EHA/3257/2011, que aprueba los módulos del IRPF para 2012 mantiene la reducción general del rendimiento neto en un 5%.
  - Igual que en 2011, las actividades económicas del ANEXO II de la Orden que aprueba los modelos para 2012, desarrolladas en el término de Lorca, pueden reducir el rendimiento neto por módulos un 65%.
  
- ✓ Ganancias y Pérdidas Patrimoniales:
  - Según el Real Decreto-ley 6/2012, estarán exentas las ganancias patrimoniales que se pudieran generar en los deudores con hipoteca inmobiliaria, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en dicha norma.
  - Si en 2012 y siguientes se transmite un bien al que se aplicó la libertad de amortización con mantenimiento de plantilla o sin él (no la libertad de amortización del artículo 109 de la norma reguladora del Impuesto sobre Sociedades), al calcular la ganancia o pérdida patrimonial no se ha de tener en cuenta el exceso de amortización aplicado al utilizar este incentivo, sino que dicho exceso se le hace tributar como rendimiento íntegro de la actividad económica.
  
- ✓ Tarifas (modificación transitoria para 2012 y 2013 por lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 20/2011):

- Gravamen de la base liquidable general: se establece un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal que se concreta en la siguiente escala complementaria.

Tarifa complementaria sobre Base Liquidable General

Base Liquidable - Hasta euros	Incremento en cuota estatal - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

Si a esta tarifa la agregamos a la tarifa estatal vigente, que es la misma que está en vigor en 2011, nos resultará que, a efectos prácticos, en 2012 y 2013 la tarifa estatal resultante es:

<b>Base liquidable</b> <b>Hasta euros</b>	<b>Cuota íntegra</b> <b>Euros</b>	<b>Resto base liquidable</b> <b>Hasta euros</b>	<b>Tipo aplicable</b> <b>Porcentaje</b>
0	0	17.707,2	12 + 0,75 = 12,75
17.707,20	2.257,66	15.300,00	14 + 2 = 16
33.007,20	4.705,66	20.400,00	18,5 + 3 = 21,5
53.407,20	9.091,66	66.593,00	21,5 + 4 = 25,5
120.000,20	26.072,88	55.000,00	22,5 + 5 = 27,5
175.000,20	41.197,88	125.000,00	23,5 + 6 = 29,5
300.000,20	78.072,88	En adelante	23,5 + 7 = 30,5

En definitiva, la tarifa agregada en las Comunidades Autónomas que en 2012 y 2013 conservan la tarifa que se aplicaba por defecto en 2010, coincidiendo con la escala que se aplica a efectos de calcular la retención de los rendimientos del trabajo, será la siguiente:





Base Liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	17.707,20	24,75%
17.707,20	4.382,53	15.300,00	30,00%
33.007,20	8.972,53	20.400,00	40,00%
53.407,20	17.132,53	66.593,00	47,00%
120.000,20	48.431,24	55.000,00	49,00%
175.000,20	75.381,24	125.000,04	51,00%
300.000,20	139.131,24	en adelante	52,00%

- Gravamen de la base del ahorro: se establece un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal que se concreta en la siguiente escala complementaria:

Base Liquidable - Hasta euros	Incremento en cuota estatal - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	en adelante	6

La tarifa agregada resultante será la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable ahorro Euros	Tipo Estatal	Complementario	Autonómico	Total
0	0	6.000	9,5	2	9,5	21
6.000	1.260	18.000	10,5	4	10,5	25
24.000	5.760	En adelante	10,5	6	10,5	27

- ✓ Novedades en retenciones 2012
  - Rendimientos del trabajo: a partir de febrero de 2012 el cálculo de las retenciones por rendimientos del trabajo se realiza aplicando la tarifa agregada con tipos del 24,75 al 52% como hemos visto antes.
  - Rendimientos del capital mobiliario: el tipo de retención pasa, desde 1 de enero de 2012, del 19 al 21%.

- Retribuciones a administradores y miembros de Consejos de Administración: pasa, desde 1 de enero de 2012, del 35% al 42%.
- Otras rentas: la retención de transmisiones de participaciones en IIC, aprovechamientos en montes públicos vecinales, premios, arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles y propiedad intelectual e industrial, asistencia técnica, etc. pasa del 19 al 21%.

## **6.2. Novedades autonómicas**

### **Andalucía**

- Deducción de 100 € para los contribuyentes con cónyuges, o parejas de hecho, que no sean declarantes del impuesto en el ejercicio y que tengan la consideración de discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere los 19.000 €, en tributación individual ó 24000 € en conjunta.
- Deducción, hasta un límite de 200 €, de los gastos contraídos por los trabajadores ocasionados por la defensa jurídica en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato o reclamación de cantidades.
- Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas por los contribuyentes desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 por las obras realizadas durante dicho período en cualquier vivienda de su propiedad situada en Andalucía o en el edificio en el que esta se encuentre, siempre que tengan por objeto la mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y la protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad, y en particular la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, o favorezcan la accesibilidad al edificio o las viviendas, así como por las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación realizadas durante dicho período que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda de los contribuyentes.
- Deducción de 400 € para los contribuyentes que causen alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores a lo largo del ejercicio 2012. La deducción será de 600 € cuando el contribuyente, en la fecha de devengo del impuesto, sea mayor de 45 años.

### **Aragón**

- Deducción del 20 por 100, con un importe máximo de 4.000 €, de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación dedicadas a la investigación y desarrollo.
- Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente.



## Illes Balears

- Deducción del 20 por 100 de las cuantías invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o de participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades que cumplan ciertos requisitos. El importe máximo de esta deducción será de 600 € por ejercicio. En el caso de declaración conjunta, el importe máximo de deducción será de 600 € por cada contribuyente de la unidad familiar que haya efectuado la inversión.
- Deducción autonómica en concepto de gastos en primas de seguros individuales de salud.

## Castilla y León

- Deducción del 7,5 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición de vivienda habitual aplicable durante 5 años, con una base máxima de 9.040 €.
- Deducción de 1.020 € por los contribuyentes que siendo autónomos hayan abandonado su actividad por causa de la crisis económica durante el año 2012.

## Región de Murcia

- Deducción de 300 € para los jóvenes cuya edad sea igual o inferior a 35 años que se encuentren en situación legal de desempleo, que causen alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

## Comunidad Valenciana

Regula la escala autonómica equiparándola, en sus tramos y tipos a la estatal.

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12%
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14%
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5%
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,5%
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,5%
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,5%





## 7. Impuesto sobre el Patrimonio

- El Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, restableció el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, para 2011 y 2012, e introdujo las siguientes novedades (recordemos que no pagaba desde 2008):
  - Se establece para cada contribuyente una exención de 300.000 € en la vivienda habitual.
  - El mínimo exento se fija en 700.000 € tanto para los contribuyentes residentes como no residentes.
  - Están obligados a presentar la declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar, o no saliendo a ingresar, si el valor de los bienes y derechos supera los 2.000.000 €.
  - Vuelve a entrar en vigor la bonificación del 75% de la cuota correspondiente a bienes y derechos situados o que deban ejercitarse en Ceuta y Melilla.
  - El Impuesto volverá a estar totalmente bonificado y desaparecerá la obligación de declarar en el año 2013.
  - La tarifa aplicable, salvo que la Comunidad Autónoma haya regulado una propia, es la siguiente:

Base liquidable	Cuota	Resto base liquidable	Tipo aplicable
-	-	-	-
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,5

- No obstante, algunas Comunidades Autónomas han utilizado su capacidad normativa para establecer mínimos exentos más elevados para discapacitados y Andalucía ha regulado una tarifa con tipos un 10% más elevados que en la estatal.
- Baleares, Madrid y Comunidad Valenciana han establecido una bonificación del 100%, por lo que los residentes en estos territorios no tendrán que pagar el impuesto, cualquiera que sea su patrimonio. Sin embargo, puede haber contribuyentes de estas Comunidades que, aunque no tengan que pagarlo,

tengan que presentar la declaración, en caso de que el valor de sus bienes y derechos supere los 2.000.000 €.

- ✓ La suma de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio y la del IRPF no puede superar el 60% de la suma de las bases imponibles del Impuesto sobre la Renta, sin tener en cuenta a estos efectos la parte de la base del ahorro de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos con antigüedad superior a un año ni la parte de cuota del IRPF correspondiente a dicha base. Tampoco se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales que no sean susceptibles de producir rendimientos en el Impuesto sobre la Renta. Si la suma de las cuotas supera el 60% de la base del IRPF, se reducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio hasta dicho límite, sin que la reducción en este último Impuesto pueda exceder del 80% de su cuota. En otras palabras, sea cual sea la base del IRPF, se pagará, como mínimo, el 20% de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio.